



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1991/10
2 de enero de 1991

ESPAÑOL
Original: FRANCES/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
47° período de sesiones
Tema 5 del programa provisional

VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁFRICA MERIDIONAL:
INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS

Informe definitivo del Grupo Especial de Expertos sobre
el Africa Meridional preparado de conformidad con las
resoluciones 1990/11 y 1990/26 de la Comisión de
Derechos Humanos y la decisión 1990/228 del
Consejo Económico y Social

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 44	1
A. Mandato y composición del Grupo Especial de Expertos	1 - 12	1
B. Organización de los trabajos y métodos de trabajo adoptados por el Grupo Especial de Expertos	13 - 27	4
C. Otras actividades del Grupo durante su misión	28 - 34	7
D. Normas internacionales básicas que afectan las cuestiones de la competencia del Grupo	35 - 39	9
E. Observaciones generales	40 - 44	10
I. EL DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FISICA Y A LA PROTECCION CONTRA LA DETENCION Y EL ENCARCELAMIENTO ARBITRARIOS	45 - 141	12
A. El derecho a la vida	46 - 98	12
B. Muertes ocurridas durante la detención y el encarcelamiento	99 - 109	22

INDICE (continuación)

		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I.	C. Escuadrones de la muerte	110 - 125	23
(cont.)	D. Pena capital y ejecuciones	126 - 132	27
	E. Detención y encarcelamiento, incluidas las condiciones carcelarias	133 - 136	28
	F. Casos de torturas y malos tratos	137 - 138	29
	G. Juicios políticos	139 - 141	29
II.	EL <u>APARTHEID</u> CON INCLUSION DE LA BANTUSTANIZACION Y LOS TRASLADOS FORZOSOS DE POBLACION	142 - 186	31
	A. <u>Apartheid</u>	142 - 163	31
	B. Oposición a la política de <u>apartheid</u>	164 - 168	35
	C. Bantustanización y traslados forzosos de poblaciones	169 - 186	36
III.	DERECHO A LA EDUCACION, LA LIBERTAD DE EXPRESION, LA LIBERTAD DE CIRCULACION Y DERECHO A LA SALUD ..	187 - 195	41
	A. La libertad de expresión	187 - 192	41
	B. El derecho a la salud	193 - 195	46
IV.	EL DERECHO AL TRABAJO Y LA LIBERTAD DE ASOCIACION	196 - 212	48
	A. Situación de los trabajadores negros	196 - 201	48
	B. Actividades sindicales	202 - 210	49
	C. Sanciones y desinversión	211 - 212	50
V.	TRATO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES	213 - 228	51
VI.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	229 - 262	55
	A. Conclusiones	229 - 261	55
	B. Recomendaciones	262	60

INDICE (conclusión)

Anexos

	<u>Página</u>
I. Declaración formulada al término de las conversaciones entre el Gobierno de Sudáfrica y el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica celebradas en El Cabo del 2 al 4 de mayo de 1990 ..	62
II. Acuerdo alcanzado por el Gobierno de Sudáfrica y el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica al término de las conversaciones celebradas en Pretoria el 6 de agosto de 1990	64
III. Aviso N° 12489 del <u>Government Gazette</u> (Boletín Oficial del Gobierno), de fecha 19 de mayo de 1990	67
IV. Aviso N° 12834 del <u>Government Gazette</u> (Boletín Oficial del Gobierno), de fecha 7 de noviembre de 1990	68

INTRODUCCION

A. Mandato y composición del Grupo Especial de Expertos

1. Desde su creación en 1967, el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional ha visto su mandato prorrogado y ampliado por diversas resoluciones y/o decisiones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social. En aplicación de su mandato, el Grupo ha efectuado diversas investigaciones sobre las denuncias de violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica y en Namibia y ha presentado varios informes en este sentido a la Comisión de Derechos Humanos, al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General atendiendo su petición expresa.
2. Tras el fallecimiento del Sr. Branimir Jankovic (Yugoslavia) el 29 de septiembre de 1990 y la dimisión, el 22 de noviembre de 1990, del Sr. Humberto Díaz Casanueva (Chile), Vicepresidente, el Grupo está integrado actualmente por los siguientes miembros, que actúan a título personal y son designados por la Comisión de Derechos Humanos: Sr. Leliel Mikuin Balanda (Zaire), Presidente/Relator; Sr. Felix Ermacora (Austria); Sr. Mulka Govinda Reddy (India) y Sr. Elly Elikunda E. Mtango (República Unida de Tanzania).
3. En su 45° período de sesiones, en virtud de su resolución 1989/5, la Comisión de Derechos Humanos decidió que el Grupo Especial de Expertos continuase investigando y estudiando las políticas y prácticas que violaban los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia (párr. 27). Además, la Comisión pidió al Grupo que, en colaboración con el Comité Especial contra el Apartheid y otros órganos de investigación y vigilancia, siguiese investigando los casos de tortura y malos tratos de detenidos y las muertes de detenidos en Sudáfrica (párr. 28). Por otra parte, la Comisión pidió al Grupo que continuase señalando a la atención del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, para que éste adoptase las medidas que estimase oportunas, las violaciones excepcionalmente graves de los derechos humanos cometidas en Sudáfrica que pudieran llegar a su conocimiento en el curso de sus estudios (párr. 30).
4. La Comisión de Derechos Humanos renovó asimismo su petición al Gobierno de Sudáfrica para que autorizase al Grupo a investigar sobre el terreno las condiciones de vida en las prisiones de Sudáfrica y el trato dado a los presos.
5. En su 45° período de sesiones, en virtud del párrafo 29 de su resolución 1989/5, la Comisión de Derechos Humanos renovó su petición al Gobierno de Sudáfrica para que autorizase al Grupo Especial de Expertos a investigar sobre el terreno las condiciones de vida en las prisiones de Sudáfrica y el trato dado a los presos. A este respecto, en una carta de fecha 21 de febrero de 1990 dirigida por el Presidente del Grupo Especial de Expertos al Gobierno de Sudáfrica por conducto de su Embajador y Representante Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, se invitó al Gobierno de Sudáfrica a que colaborase con el Grupo en el marco de su misión investigadora. La carta decía lo siguiente:

"En nombre del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional deseo agradecer al Gobierno de Su Excelencia su colaboración en relación con la reciente visita efectuada por el Grupo a Namibia para realizar una investigación sobre el terreno.

En el curso de sus deliberaciones celebradas en Windhoek, el Grupo de Trabajo expresó la esperanza de que el Gobierno de Sudáfrica continuaría con su colaboración permitiéndole visitar la República de Sudáfrica en el futuro próximo, de conformidad con el párrafo 29 de la resolución 1989/5 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que la Comisión, entre otras cosas, renovó su petición "al Gobierno de Sudáfrica para que autorice al Grupo Especial de Expertos a investigar sobre el terreno las condiciones de vida en las prisiones de Sudáfrica... y el trato dado a los presos".

A este respecto, deseo informarle de que el Grupo Especial de Expertos proyecta realizar su misión ordinaria sobre el terreno a la región del 19 de agosto al 14 de septiembre de 1990.

El Grupo Especial de Expertos quedará muy agradecido si el Gobierno de Su Excelencia le facilita su labor con arreglo a las disposiciones de la mencionada resolución."

6. El Presidente del Grupo dirigió una nueva carta al Gobierno de Sudáfrica el 19 de junio de 1990, cuyo texto decía lo siguiente:

"Habiendo sido informado por el Centro de Derechos Humanos de que el Gobierno de Sudáfrica tal vez consideraría favorablemente una visita del Grupo Especial de Expertos a Sudáfrica en aplicación del párrafo 29 de la resolución 1989/5 de la Comisión de Derechos Humanos, deseo aprovechar esta ocasión para expresar una vez más el agradecimiento del Grupo al Gobierno por su constante colaboración.

El Grupo Especial de Expertos quedará muy agradecido a su Gobierno si pudiera facilitar los arreglos para dicha visita y ofrecer toda la asistencia posible al Grupo, con miras a que pueda presentar a la Comisión de Derechos Humanos la información más amplia y completa posible. Las modalidades y el itinerario de la visita podrán ser examinados por la Misión Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y el Centro de Derechos Humanos."

7. El 18 de julio de 1990 el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos dirigió la siguiente nota verbal al Gobierno de Sudáfrica:

"La Secretaría de las Naciones Unidas saluda atentamente a la Misión Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y tiene el honor de referirse a las comunicaciones de fechas 21 de febrero y 19 de junio de 1990 del Presidente del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional en relación con la visita propuesta del Grupo a Sudáfrica.

A este respecto, el Presidente del Grupo Especial de Expertos ha pedido a la Secretaría que comunique a la Misión Permanente las sugerencias del Grupo en relación con sus actividades durante la visita propuesta. En consecuencia, se adjunta a la presente nota un proyecto de programa de actividades junto con una lista provisional de miembros del Grupo Especial de Expertos y personal de la Secretaría que los acompañaría y que se espera participarán en la visita."

8. El 10 de agosto de 1990, se recibió una llamada telefónica del Embajador y Representante Permanente de Sudáfrica, en la que transmitió al Grupo de Trabajo, en nombre de su Gobierno, un mensaje a efectos de que su Gobierno consideraba inoportuna la época para tal visita. Se sugirió que se renovase la petición del Grupo de Trabajo.

9. Además, en su 45° período de sesiones, la Comisión, profundamente consternada ante los testimonios de que en Sudáfrica se sometía a niños a encarcelamiento, tortura y tratos inhumanos, aprobó la resolución 1989/4 en la que pidió al Grupo Especial de Expertos que prestase especial atención a la cuestión del encarcelamiento, la tortura y otros tratos inhumanos a que estaban sometidos los niños en Sudáfrica y que informase al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su 45° período de sesiones. Esta petición fue renovada en el 46° período de sesiones mediante la resolución 1990/11. En consecuencia, el Grupo trata de esta cuestión en el capítulo V del presente informe.

10. Por su parte, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1989/82 relativa a las violaciones de los derechos sindicales en Sudáfrica. Habiendo examinado la sección pertinente del informe (E/1989/53), el Consejo pidió al Grupo que continuase estudiando la situación y presentase un informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social. En la misma resolución, el Consejo pidió al Grupo que celebrase consultas con la Organización Internacional del Trabajo y el Comité Especial contra el Apartheid, así como con las confederaciones sindicales internacionales y africanas.

11. En su 46° período de sesiones, en virtud de su resolución 1990/60, la Comisión de Derechos Humanos decidió poner fin al mandato del Grupo Especial de Expertos sobre las cuestiones relacionadas con Namibia ya que Namibia había alcanzado la independencia el 21 de marzo de 1990. Diez partidos políticos participaron en las elecciones que se celebraron en octubre de 1989 bajo la supervisión del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición y de representantes del Gobierno de Sudáfrica. Se declaró que las elecciones fueron libres y justas y en conformidad con diversas estipulaciones, específicamente las establecidas en la resolución 435 del Consejo de Seguridad.

12. Así, en ejecución de su mandato, el Grupo Especial de Expertos celebró consultas y examinó una gran cantidad de documentación de las organizaciones mencionadas durante la misión investigadora que realizó en agosto y septiembre de 1990.

B. Organización de los trabajos y métodos de trabajo
adoptados por el Grupo Especial de Expertos

Sesiones y misión investigadora

13. El Grupo, siguiendo la línea de acción que había observado desde su creación, decidió acerca de las modalidades de la misión investigadora tomando en cuenta tanto el mandato que le confiaron la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social como la situación especial prevaleciente en esa época, y que sigue prevaleciendo, en Sudáfrica.

14. En vista del carácter complementario de los dos mandatos, el Grupo realizó una vez más su misión en conjunción con el Sr. S. Amos Wako, Representante Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias, a fin de recoger información sobre el terreno relativa a las violaciones del derecho a la vida.

15. Con miras a reunir la mayor información posible y recabar testimonios sobre los acontecimientos ocurridos desde la presentación de su más reciente informe provisional (E/CN.4/1990/7), el Grupo oyó testigos en Londres del 20 al 24 de agosto, en Dar-es-Salaam del 27 al 31 de agosto, en Lusaka del 3 al 5 de septiembre y en Harare del 7 al 12 de septiembre de 1990.

Procedimiento utilizado para realizar la misión investigadora

16. Utilizando su práctica anterior y de acuerdo con su mandato, el Grupo solicitó la colaboración de los Estados Miembros interesados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como de las instituciones de derechos humanos y personas privadas, a fin de oír el mayor número posible de testigos que pudieran proporcionarle información fidedigna sobre las cuestiones que correspondían a su mandato. El procedimiento utilizado y las medidas adoptadas por el Grupo con respecto a la organización de su misión investigadora se describen a continuación.

Relaciones con los gobiernos

17. Asimismo, además de las medidas ya adoptadas (véanse los párrs. 5 a 12), el 23 de julio de 1990 el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos, actuando a petición del Presidente del Grupo, y en nombre de él, envió una carta al Encargado de Negocios de la Misión Permanente del Reino Unido ante las Naciones Unidas en Ginebra, en la que señalaba el mandato y las actividades del Grupo e invitaba al Gobierno del Reino Unido a que colaborase ayudándolo a cumplir su mandato.

18. El 30 de julio de 1990 el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos, actuando a petición del Presidente del Grupo, y en nombre de él, envió un telegrama a los Ministros de Relaciones Exteriores de la República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe, en el que señalaba el mandato y las actividades del Grupo e invitaba a los respectivos Gobiernos a que colaborasen ayudándolo a cumplir su mandato.

19. El Grupo Especial de Expertos desea expresar su más profundo agradecimiento a todos esos Gobiernos por la amplia colaboración recibida.

20. Como se indica en el párrafo 7 supra, en la carta dirigida al Gobierno de la República de Sudáfrica, el Grupo Especial de Expertos señaló a la atención del Gobierno sus actividades y las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social y preguntó si el Gobierno podría facilitar en alguna forma la labor del Grupo de conformidad con el mandato descrito en esas resoluciones en el marco de su misión investigadora.

Relaciones con los órganos y los organismos especializados de las Naciones Unidas

21. Pese a las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social de que se mantenga una estrecha coordinación entre las partes interesadas, el Grupo Especial de Expertos lamenta la insuficiente colaboración con el Comité Especial contra el Apartheid. Por otra parte, celebra la estrecha cooperación recibida de la Organización Internacional del Trabajo. El Grupo desea renovar su petición de que se le mantenga informado acerca de la celebración de cualquier conferencia, seminario o simposio organizados bajo los auspicios del Comité Especial contra el Apartheid y la Organización Internacional del Trabajo a fin de seguir la evolución de la situación en la región y de estar en mejores condiciones de analizar la información suplementaria que reciba en forma regular. En el capítulo VI se formula una recomendación a esos efectos que contiene las recomendaciones del Grupo a la Comisión de Derechos Humanos.

Relaciones con la Organización de la Unidad Africana (OUA)

22. El Grupo Especial de Expertos envió una carta al Secretario General Administrativo de la OUA y al Secretario Ejecutivo del Comité de Coordinación para la Liberación de Africa, informándoles acerca de su misión e invitándoles a que cooperasen cordialmente con el Grupo en el cumplimiento de su mandato. El Grupo Especial de Expertos celebró también consultas con el Sr. S. K. Sibajeni, Secretario Ejecutivo Auxiliar del Comité de Coordinación para la Liberación de Africa de la Organización de la Unidad Africana, encargado de políticas, información y defensa, en ausencia del General de Brigada Mbitha.

Relaciones con los movimientos africanos de liberación, las organizaciones no gubernamentales y los particulares

23. El 6 de agosto de 1990 el Centro de Derechos Humanos, actuando en nombre del Grupo Especial de Expertos y a su solicitud, comunicó a varias organizaciones no gubernamentales y a los principales movimientos africanos de liberación el mandato del Grupo y les invitó a que transmitiesen toda información que pudiera ayudarlo a cumplir su mandato. Además, ya sea a propuesta o a petición de las organizaciones, se invitó a un gran número de particulares a que se presentasen ante el Grupo, siguiendo estrictamente el procedimiento aplicable por el Grupo tal como se describe el párrafo siguiente. Otras personas comparecieron ante el Grupo espontáneamente.

Testimonio recabado

24. Durante su misión investigadora el Grupo Especial de Expertos celebró 26 sesiones y oyó a 62 testigos, de los cuales cuatro fueron oídos en sesiones privadas por su propia solicitud; por esa razón sus nombres no figuran en el informe. Los nombres de los testigos que prestaron declaraciones en sesiones públicas figuran a continuación. Además de estas declaraciones directas, el Grupo tuvo a su disposición un gran volumen de documentación transmitida por diversas organizaciones y/o particulares que no pudieron, por razones que no estaban a su alcance, comparecer ante el Grupo durante su misión. Las actas de los testimonios prestados en sesiones públicas se encuentran en el archivo de la secretaría del Grupo Especial de Expertos.

25. Los siguientes testigos fueron oídos en sesiones públicas: Sr. N. Rubin y Sra. Adrienne Barnett (771a. sesión, Londres); Sr. Enzo Friso y Sra. Marie Anne Paquet (772a. sesión, Londres); Sr. Michael Terry (773a. sesión, Londres); Sra. Lucia Otto y Sr. Siphon Pityana (774a. sesión, Londres); Dr. Frances D'Souza y Sra. Zarina Maharaj (776a. sesión, Londres); Sr. Matsobane Sekhukhuni, Sr. Leslie Lwana y Sr. Thami Mbhize (777a. sesión, Dar-es-Salaam); Sr. Afrika Wata, Sr. Kyani Miya y Sr. Prince Dabula (778a. sesión, Dar-es-Salaam); Sr. James Mhlongane, Sr. Sydney Simielane, Sr. Mpomoyi Mgwenya y Sr. Vusile Khaya (779a. sesión, Dar-es-Salaam); Sra. Bellicia Mali, Sr. Dingaani Hlophe, Sr. Sammy Tshokolo, Sr. Mongezi Bene, Sr. Cyril Tsoaeli y Sr. Irvin Stetla (780a. sesión, Dar-es-Salaam); Sr. Press Boreko, Sr. Themba Kole, Sr. Mzwandile Zulu, Sr. Terror Phakassi, Sr. Edgar Mtalala, Sr. Bheki Sizwe y Sr. Denis Sijila (781a. sesión, Dar-es-Salaam); Sr. Abbey Nodmase, Sr. Cedric Dadoo, Sr. Dick Rabodu y Sra. Lungie Thwala (782a. sesión, Dar-es-Salaam); Sr. Jeffrey M. Marishane, Sr. Sam Jomoja, Sr. Mxolisi Dhlamini, Sr. Attie Mtlebi, Sr. Velile Gantane, Sr. Martin Sere y Sr. Shoes Photograph (786a. sesión, Lusaka); Sr. Sello Qwabi, Sr. Poplar Ledwabe, Sr. Batho Kaufela y Sr. Picnic Zamla (787a. sesión, Lusaka); Sr. Langa Gabuza, Sr. Steven Zondo, Sr. Trash Sun, Sr. Bally Frasan, Sr. Chippa Mdokoane, Sr. Ali Pedroza y Sr. Hahem Sezela (788a. sesión, Lusaka); Sr. Brian N. Currin (794a. sesión, Harare); Sra. Joanne Yawitch y Sr. Gregory A. Nott (795a. sesión, Harare).

26. De conformidad con el procedimiento seguido por el Grupo Especial de Expertos desde 1967, cada uno de los testigos, después de declarar su identidad, fue invitado por el Presidente a que prestase juramento o a que hiciese una declaración solemne.

27. El Presidente explicó a cada uno de los testigos el objetivo de la misión y los diferentes temas que el Grupo estaba encargado de investigar. Cuando un testigo no hablaba o no comprendía alguno de los idiomas de trabajo de las Naciones Unidas, el Grupo utilizó los servicios de intérpretes, a quienes también se solicitó que prestasen juramento o hiciesen una declaración solemne de que harían cuánto estuviese a su alcance para interpretar fielmente el testimonio.

C. Otras actividades del Grupo durante su misión

28. Durante su visita al Reino Unido, el Grupo Especial de Expertos fue recibido en Londres el 21 de agosto de 1990 por el Excelentísimo Sr. M. Lennox-Boyd, Ministro de la Cancillería encargado de asuntos de las Naciones Unidas. Se cambiaron impresiones sobre la situación en Sudáfrica, haciendo hincapié particularmente en la violencia imperante, y se hizo referencia a las sanciones. También se planteó la cuestión de la detención del Sr. "Mac" Maharaj.
29. Durante su visita a la República Unida de Tanzania, el Grupo fue recibido en Dar-es-Salaam por el Secretario Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Excmo. Sr. Ashour Abbas, el 31 de agosto de 1990. También se examinó la situación en Sudáfrica, con especial referencia a la violencia imperante y a la detención del Sr. Mac Maharaj con arreglo al artículo 29 de la Ley de Seguridad Interna, en quebrantamiento del compromiso adquirido por el Gobierno en cuanto a la indemnidad de procesamiento.
30. Durante su visita a Zambia, el Grupo fue recibido el 5 de septiembre de 1990 en Lusaka por el Excmo. Sr. E. Chizi, Secretario Permanente del Ministerio de Relaciones Exteriores. Como el Sr. Nelson Mandela y diversos Jefes de Estado africanos se habían reunido en Lusaka el fin de semana anterior a las consultas del Grupo, fue posible examinar la situación en Sudáfrica tal como se reflejaba en las conclusiones de la reunión de los Jefes de Estado africanos. Además, el 6 de septiembre de 1990, se celebraron consultas con el Sr. Z. N. Jobodwana, el Sr. Jacob Nxumalo, el Sr. Vusi Pikoli y el Sr. Nceba Njo del Departamento de Asuntos Jurídicos y Constitucionales del ANC, para considerar su solicitud en materia de la asistencia técnica que podrían prestar los Servicios de Asesoramiento del Centro de Derechos Humanos.
31. Durante su visita a Zimbabwe, el Grupo celebró consultas el 11 de septiembre de 1990 en Harare con funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se sostuvieron largas conversaciones sobre la continua violencia en Natal y en las afueras de Johannesburgo.
32. Durante su misión investigadora, el Grupo celebró conferencias de prensa en Dar-es-Salaam, Lusaka y Harare con miras a informar a la opinión pública internacional, haciendo conocer mejor el mandato del Grupo y dando la máxima publicidad a sus actividades y a las actividades de las Naciones Unidas.
33. Como se señaló anteriormente, el Grupo Especial de Expertos estuvo gravemente preocupado por la detención del Sr. "Mac" Maharaj, en julio de 1990, mientras disfrutaba todavía de inmunidad en virtud de un aviso publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de Sudáfrica. El Sr. Maharaj había estado anteriormente encarcelado 12 años por sus actividades políticas y fue sometido a graves torturas que le ocasionaron la fractura del cuello. Esta información fue proporcionada por su esposa en la 776a. sesión del Grupo, en la que expresó asimismo temores de nuevas torturas, y declaró que en su calidad de detenido con arreglo al artículo 29 de la Ley de Seguridad Interna, la vida de su marido estaba en peligro. Ante la gravedad de la situación, el Grupo Especial de Expertos decidió enviar el siguiente telegrama al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y otro telegrama de texto similar al Secretario General:

"El Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional, actualmente reunido en Londres (Reino Unido) está muy afligido por el destino del dirigente del ANC Sr. Mac Maharaj, que figuraba entre los dirigentes políticos del ANC a quienes se había concedido inmunidad de persecución procesal penal de conformidad con la proclamación R91 de 1990. Después de que el Sr. Maharaj regresara a Sudáfrica el 15 de junio de 1990, fue detenido el 25 de julio de 1990 por la policía sudafricana, no obstante el hecho de que su nombre figuraba en la mencionada lista de inmunidad, y se encuentra todavía detenido en régimen de incomunicación sin autorización para ver a su familia y a su abogado.

El Grupo Especial de Trabajo está además gravemente angustiado al observar que en la segunda lista de dirigentes políticos a quienes se concedió inmunidad de persecución procesal penal a partir del 20 de agosto de 1990, preparada por el Gobierno de Sudáfrica, no figuran el Sr. Mac Maharaj, el Sr. Chris Hani y el Sr. Ronnie Kasril, miembros del ANC. Al no estar incluidas en la lista, estas personas pueden ser detenidas y procesadas, en vista de que ya no están amparadas por la inmunidad que anteriormente les concedió el Gobierno para regresar a Sudáfrica y participar en el actual proceso de negociaciones.

La detención y el régimen de incomunicación del Sr. Maharaj con arreglo al artículo 25 de la Ley de Seguridad Interna no sólo viola la inmunidad de persecución procesal penal que anteriormente se le había concedido y las normas internacionales de derechos humanos, sino que indica que el Gobierno de Sudáfrica no cumple con su compromiso.

Esta acción, que muestra falta de garantías de seguridad y que indica lo impredecible del Gobierno, podría poner gravemente en peligro el éxito de las negociaciones y socavar la confianza de los representantes del ANC que recientemente anunciaron su decisión de suspender la lucha armada a fin de obtener sus derechos democráticos. Nosotros, los miembros del Grupo, tenemos por lo tanto el honor de solicitarle que intervenga ante el Gobierno de Sudáfrica y tome las medidas que considere apropiadas, de conformidad con el párrafo 30 de la resolución 1989/5 de la Comisión de Derechos Humanos y el párrafo 28 de la resolución 1990/26 de la Comisión de Derechos Humanos."

34. La violencia de Natal, que se extendió a las barriadas negras alrededor de Johannesburgo en agosto y que ocasionó centenares de muertes, fue también examinada por el Grupo. En vista de la gravedad de la situación, el Grupo Especial de Trabajo decidió enviar el siguiente telegrama al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y un telegrama de texto análogo al Secretario General:

"El Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional, actualmente reunido en Londres (Reino Unido), ha recibido confirmación de un nuevo empeoramiento de la situación en Natal y de los trágicos acontecimientos ocurridos en las últimas semanas. El aumento de la violencia, que se ha extendido a Soweto, Ermelo, Thokoza, Kathlehong y Vosloorus, ha ocasionado, según se informa, más de 500 muertes en las dos últimas semanas. Estos trágicos acontecimientos subrayan una vez más la urgencia de una acción eficaz por parte de la comunidad internacional.

A este respecto, el Grupo Especial de Expertos está convencido de que la acción concertada por las partes interesadas podría contribuir constructivamente a disminuir la posibilidad de ulterior violencia y facilitará la conclusión de las actuales negociaciones.

Nosotros, los miembros del Grupo, tenemos por lo tanto el honor de pedir que intervenga ante las partes interesadas y que tome usted las medidas que considere apropiadas, de conformidad con el párrafo 30 de la resolución 1989/5 de la Comisión de Derechos Humanos y el párrafo 28 de la resolución 1990/26 de la Comisión de Derechos Humanos."

D. Normas internacionales básicas que afectan las cuestiones de la competencia del Grupo

35. Al preparar su informe, el Grupo tuvo en cuenta las normas internacionales básicas relativas a sus actividades. Debe señalarse que la totalidad de las disposiciones que figuran en estas normas prohíben toda forma de discriminación racial.

36. A juicio del Grupo Especial de Expertos, la Declaración Universal de Derechos Humanos representa la interpretación que hace la Asamblea General de las Naciones Unidas de la expresión "derechos humanos y libertades fundamentales" que aparece en los pasajes citados de la Carta de las Naciones Unidas. El Grupo reafirmó que las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud de estas disposiciones de la Carta han sido ampliadas por una exposición más precisa de las normas que figura en la Declaración Universal. Se declara también que las disposiciones de la Declaración Universal deben reconocerse como principios generales de derecho internacional en vista de que han sido aceptadas por un número muy amplio de Estados y organizaciones internacionales.

37. Sin perjuicio de otras disposiciones que figuran en instrumentos internacionales, el Grupo tomó en cuenta las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo tercero, cuadragésimo cuarto y cuadragésimo quinto y resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad durante el período que se examina en relación con su mandato. En su 44a. sesión, celebrada el 17 de septiembre de 1990, la Asamblea General aprobó la resolución 44/244 sobre las políticas de apartheid del Gobierno de Sudáfrica.

38. El presente informe, que contiene conclusiones y recomendaciones, fue preparado de conformidad con el mandato encargado al Grupo Especial de Expertos por la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social en las resoluciones mencionadas. Por lo tanto, se basa principalmente en la información de primera mano recabada por el Grupo bajo forma de testimonio oral y comunicaciones escritas de particulares u organizaciones durante la misión investigadora que realizó del 20 de agosto al 12 de septiembre de 1990. Además, el Grupo estudió y analizó sistemáticamente documentos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, diarios oficiales y actas de debates parlamentarios de Sudáfrica, y publicaciones, periódicos y revistas de diversos países, así como obras que se ocupan de cuestiones relativas a su mandato.

39. El Grupo se reunió luego del 3 al 13 de diciembre de 1990 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra para examinar y aprobar el presente informe.

E. Observaciones generales

40. Gracias a la información reunida, el Grupo Especial de Expertos estableció los siguientes hechos relativos a la situación de los derechos humanos en Sudáfrica. Durante el período que se examina esta situación se caracterizó principalmente por a) la prórroga parcial del estado de emergencia, que ha continuado causando nuevos brotes de violencia. Los poderes extremadamente amplios, incluida la inmunidad, concedidos a la policía y a las fuerzas armadas han dado lugar a abusos de autoridad; b) la persistencia de la represión masiva contra estudiantes y sindicalistas; c) la recrudescencia de la política de traslado forzado de la población, que ha dado lugar a choques entre los habitantes de los lugares que debían evacuarse y las fuerzas de policía y de seguridad; d) las continuas restricciones impuestas a la libertad de expresión, que convierten a la censura en elemento clave para limitar las actividades de los periodistas sudafricanos y los corresponsales extranjeros; e) el creciente número de detenciones y encarcelamientos sin juicio de presos políticos y de casos de tortura y malos tratos, en particular contra los niños.

41. El Presidente F. W. de Klerk anunció en el Parlamento el 2 de febrero de 1990 que se introducirían en Sudáfrica cambios fundamentales y de largo alcance. Tras esta declaración, 11 presos políticos, incluido el Sr. Nelson Mandela, fueron puestos en libertad el 11 de febrero de 1990. Se levantó la prohibición a 30 partidos y organizaciones políticas y se retiraron las restricciones impuestas a los ex detenidos. Aunque oficialmente el Congreso Nacional Africano (ANC), el Congreso Panafricanista de Azania (PAC) y el Partido Comunista de Sudáfrica ya no están proscritos, todavía existe una serie de restricciones a su libertad de realizar actividades políticas.

42. Tras algunos contactos officiosos, representantes del Gobierno de Sudáfrica y el Sr. Nelson Mandela celebraron "conversaciones sobre conversaciones" en mayo de 1990. Al concluir esta reunión se publicó en nombre de ambas partes la "Minuta de Groote Schuur" (véase el anexo I). El 6 de agosto de 1990, se realizó una nueva ronda de conversaciones que dieron lugar a la "Minuta de Pretoria" (véase el anexo II). Entre muchas otras cuestiones, se llegó a un acuerdo respecto de la definición de presos políticos. De acuerdo con la noticia N° 12384 de la Gaceta Oficial de fecha 7 de noviembre de 1990, el Grupo de Trabajo creado en virtud de la "Minuta de Groote Schuur" para hacer recomendaciones relativas a la definición de los delitos políticos en la situación sudafricana presentó su informe definitivo, que fue aceptado por ambas partes, es decir, el ANC y el Gobierno de Sudáfrica. Tras formular las directrices pertinentes, el Gobierno aceptó, entre otras cosas, tener en cuenta en relación con la concesión del perdón, la indemnidad de procesamiento o la puesta en libertad por delitos políticos a las siguientes clases de personas, dentro o fuera de Sudáfrica:

- "a) Las personas ya condenadas, incluso las que estuvieran cumpliendo una sentencia, las sometidas a una sentencia suspendida, las que esperasen la ejecución de una sentencia o cuyo caso fuera objeto de apelación o revisión.

- b) Las personas susceptibles de procesamiento, en espera de juicio o sometidas a juicio.
- c) Las personas detenidas."

43. Conforme a esta misma noticia de la Gaceta, las decisiones se basarían en consideraciones tales como: los motivos del delincuente, el contexto en que se cometió el delito, el carácter del objetivo político, el carácter jurídico y real del delito, el objeto y/o el objetivo del delito, la relación entre el delito y el objetivo político deseado y la cuestión de si el acto fue cometido en cumplimiento de una orden o con la aprobación de la organización, institución u organismo interesados. Asimismo era importante que el ANC conviniera en suspender la lucha armada (véase el anexo II, párrafo 3).

44. La mortífera violencia de la provincia de Natal, que había comenzado en Sebokeng a fines de marzo de 1990, se extendió a las barriadas de la zona de Johannesburgo en agosto y la violenta lucha entre los partidarios inkatha del jefe zulú Mangosuthu Buthelezi y los partidarios del ANC. El aumento de las muertes y de la violencia dio lugar a la imposición de toques de queda del anochecer al amanecer en 19 distritos magisteriales, lo que afectó a 27 barriadas alrededor de Johannesburgo. Se prohibió llevar pangas (machetes), armas de fuego, garrotes y armas hechas en casa. Se concedieron amplios poderes a la policía, incluso la detención sin acusación y la facultad de detener a los arrestados hasta 12 horas para interrogarlos. Tomadas en conjunto con las disposiciones de leyes tales como la Ley de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Interna, las nuevas disposiciones emitidas el 24 de agosto de 1990 han dado lugar a penurias que se comparan con las que se experimentaban bajo las peores condiciones del estado de emergencia impuesto en Sudáfrica (véase el capítulo I, párrafos 80 y ss.).

I. EL DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FISICA Y A LA PROTECCION
CONTRA LA DETENCION Y EL ENCARCELAMIENTO ARBITRARIOS

Introducción

45. La situación de la población negra de Sudáfrica con respecto al derecho a la vida, derecho humano fundamental, durante el período que se examina es motivo de grave preocupación para el Grupo de Trabajo ad hoc. Ha tomado nota de las medidas que adoptó el Gobierno sudafricano, como la moratoria con respecto a la pena de muerte y la posible liberación de presos políticos en los casos que corresponden a la definición convenida con arreglo a la "Minuta de Pretoria" (véase el anexo II). Sin embargo, en vista de la información recibida, como se detalla más adelante, parecería que la situación sobre el terreno no ha cambiado, no obstante la intención declarada del Gobierno del Presidente F. W. de Klerk de llevar a cabo cambios profundos y de largo alcance. El Grupo de Trabajo ha recibido también información según la cual no sólo se carece de una intervención imparcial para reprimir las situaciones violentas, sino que en el transcurso de manifestaciones pacíficas la policía dispara en forma arbitraria.

A. El derecho a la vida

Generalidades

46. El Grupo de Trabajo ad hoc ha seguido de cerca los acontecimientos que tienen relación con el derecho a la vida, derecho fundamental que no ha sido respetado en Sudáfrica en lo que respecta a la población negra. Después de la declaración trascendental del Presidente F. W. de Klerk el 2 de febrero de 1990, se esperaba que surgiera un enfoque más humano y equitativo, pero aunque se han tomado muchas medidas alentadoras con ese fin, continúa como antes la pauta prolongada de violencia que conduce a muertes entre la población negra de Sudáfrica. Las muertes sobre las que informaron los medios de comunicación, que se dan a conocer más adelante, y los testimonios de ex detenidos y de testigos oculares de la brutalidad policial al dispersar manifestantes pacíficos han conducido a los miembros del Grupo de Trabajo a la conclusión de que, como en el pasado, el Gobierno de Sudáfrica no ha demostrado ningún interés o respeto por la vida de la población negra sudafricana.

47. Según el Sunday Tribune del 14 de enero de 1990, Elias Sanguwane, policía negro de la comisaría de Jeppe, fue atacado por sus superiores blancos y falleció más tarde en el hospital de una hemorragia cerebral. Fue llevado al hospital por sus colegas después de ser abandonado, malherido y sangrando tras la golpiza. Se sostuvo que no había cerrado con llave las puertas de la comisaría, como era su deber*.

48. The Sowetan del 25 de enero de 1990 informó que dos residentes de Khutsong murieron cuando la policía abrió fuego contra una muchedumbre de manifestantes, que se dispersaban después de haber entregado una carta a la policía que contenía quejas, entre otras cosas, sobre la brutalidad de la policía. Muchos resultaron heridos, según un abogado y un diplomático que procuraron aplacar los ánimos*.

* Human Rights Update, enero a febrero de 1990 (vol. 3, N° 1),
págs. 12 a 17.

49. Según The Sowetan del 8 de febrero de 1990, las fuerzas de seguridad de Bophuthatswana, utilizando gases lacrimógenos y balas de caucho, dispararon contra una multitud de miles de personas que desfilaban en Garankuwa. Por lo menos una persona murió más tarde en el hospital y recibieron tratamiento 17 personas heridas. La protesta se había organizado contra el sistema de los "territorios patrios". También se informó que un vagón de policía arremetió contra un grupo de personas, dejando heridas a nueve*.

50. Según el New Africa del 9 de febrero de 1990, un muchacho murió en Lamontville cuando la policía abrió fuego contra un grupo de jóvenes que desfilaban frente a la oficina de policía*.

51. En The Star del 12 de febrero de 1990 se informó que, en una manifestación organizada en Tokoza para protestar contra los elevados alquileres, la policía abrió fuego y dio muerte a tres personas e hirió a otras cien. La policía sostuvo que había intervenido contra personas que lanzaban piedras e incendiaban automóviles, pero los heridos negaron esas afirmaciones*.

52. The Star del 13 de febrero de 1990 informó que dos jóvenes fueron muertos a tiros en Barkly East. Los residentes afirmaron que los jóvenes celebraban la liberación de Nelson Mandela, pero la policía sostuvo que éstos habían atacado el hogar de un policía. Además se informó de un enfrentamiento ocurrido en Hammanskraal, Bophuthatswana, entre la policía y manifestantes que celebraban la liberación de Mandela, en el que murió un joven de 16 años de edad. También se informó que 10 personas murieron y 20 resultaron heridas cuando la policía abrió fuego contra una muchedumbre que celebraba la liberación de Mandela en Mdentsane, Ciskei. Un reportero sostuvo que había visto a la policía abrir fuego desde un tejado de la comisaría contra la multitud que bailaba entonando sus consignas (toyì-toyì)*.

53. Según The Star del 16 de febrero de 1990, no menos de cuatro personas fueron muertas y muchas resultaron heridas cuando la policía intentó hacer regresar a un grupo de personas que se dirigían al Tribunal de Apelaciones de Bloemfontein después de una reunión en la barriada de Botshabelo, Orange Free State, para protestar contra la incorporación forzosa a QuaQua*.

54. Según el City Press del 25 de febrero de 1990, la policía mató a tiros a Bongki Nyokong (17), estudiante de la escuela secundaria de Tlokwe, Potchefstroom, que se hallaba escondido bajo la cama de un profesor. El incidente ocurrió después de una jornada de violencia en la barriada y de una marcha frustrada de los profesores a las oficinas del Departamento de Educación y Capacitación.

55. Según The Star del 27 de febrero de 1990, la policía de Bophuthatswana abrió fuego contra una multitud de 8.000 residentes en Thlabane, cerca de Rustenburg, dando muerte a 2 personas e hiriendo a no menos de 17. Los manifestantes pedían la reincorporación de Bophuthatswana a Sudáfrica. También se informó que 2 personas murieron en una estampida cuando se utilizaron gases lacrimógenos para dispersar a una multitud que se había congregado en Hankutama, Venda, para celebrar la liberación de Nelson Mandela*.

56. Según se informó, un joven murió en Thohoyandou después de ser detenido por la policía cuando se dirigía al Departamento de Educación de Venda para presentar una lista de peticiones. Se declaró que "cayó pesadamente al pavimento" al saltar del camión*.

57. Además, el 2 de abril de 1990, 15 hogares fueron incendiados en la barriada de Imbeli a raíz de ataques del Inkatha, inmediatamente después de una visita de Nelson Mandela.

58. En The Independent del 4 de abril de 1990 se informó que la mayoría de los 11.000 habitantes de Elandskop habían huido de sus hogares para refugiarse en iglesias cerca de Pietermaritzburg, a 30 millas, tras los violentos incidentes ocurridos la semana anterior en la provincia de Natal. El Reverendo Tim Smith, sacerdote católico, halló los cadáveres de Celestine Mucwabe (36) y su hermana Emmerentia (32), que habían sido asesinadas. Según se sostuvo, éstas fueron asesinadas por encontrarse próximas a un grupo de gente que se negó a inclinarse ante el "Cacique" Ntombela por lealtad al Congreso Nacional Africano (ANC). Testigos declararon que habían visto a David Ntombela, estrecho colaborador de Magosuthu Buthelezi, fuertemente armado y acompañado por la policía a unas 100 yardas de la casa en que vivían las hermanas asesinadas. Ntombela es el comandante militar del Inkatha en la zona de Elandskop, miembro del comité central del Inkatha y representante local del parlamento del llamado "territorio patrio" KwaZulu, que preside el Sr. Buthelezi como Ministro Principal.

59. Al parecer, Ntombela y sus asociados celebraron una reunión el 27 de marzo de 1990. Al día siguiente, más de 115 viviendas fueron incendiadas en la zona bajo su control y decenas de personas fueron muertas. Se informó que en 1984 y en presencia de testigos Ntombela había matado a tiros a su hermano después de una disputa, pero que nunca había sido llevado a juicio. Además, se afirmó que había pruebas sustanciales de la participación directa de Ntombela y de sus escuadrones de la muerte en otras 17 matanzas.

60. También se informó de que en el lapso de una semana en diciembre de 1989 fueron asesinados siete conocidos simpatizantes del ANC en la zona de Elandskop. Al parecer la violencia en Natal provocó 80 muertes durante la semana que comenzó el 27 de marzo de 1990, con lo que llegaron a un total de 3.000 desde 1985.

61. Según The Independent del 2 de abril de 1990, aunque Nelson Mandela suspendió las reuniones con el Presidente F. W. de Klerk que debían comenzar el 11 de abril de 1990, en protesta por los tiroteos de la policía en Sebokeng, tenía la intención de reanudar posteriormente las negociaciones. Mandela dijo: "La policía debe comportarse ante las manifestaciones de negros de la misma manera que ante las de blancos". Observando que jamás la policía había disparado contra ningún manifestante blanco, agregó: "Si la policía matara a un hombre blanco, toda la Sudáfrica blanca se pondría a gritar a voz en cuello. Si se produjera un Sebokeng en que murieran siete blancos, se produciría un levantamiento y caería el Gobierno".

62. Le Monde del 21 de abril de 1990 informó que, algunas horas antes, el Presidente de Klerk había ordenado que se investigara la matanza de no menos de 11 negros el 26 de marzo de 1990 por policías que dispararon contra manifestantes que protestaban por los altos impuestos en la barriada negra de Sebokeng, 200 km al sudoeste de Johannesburgo.

63. El Christian Science Monitor del 13 al 19 de abril de 1990 informó que a fines de marzo de 1990 en Welkom, próspero pueblo minero situado 200 millas al sur de Johannesburgo, un minero negro, Mnikelo Ndamse, había sido golpeado hasta morir por vigilantes blancos. El comandante del grupo de vigilantes blancos conocido como "Blanke Veiligheid" (BV), o "seguridad blanca", era un tal Bezuidenhout, acusado de asesinar a un hombre negro a principios de 1989. El grupo de vigilantes BV se creó a comienzos de marzo de 1990 para detener una marcha de protesta de profesores negros. Según la información, era el último de una multitud de grupos blancos de derecha que estaban resueltos a impedir el avance del recién legalizado Congreso Nacional Africano.

64. Se informó en The Independent y The Guardian del 30 de abril de 1990 que el 28 de abril de 1990 el Reverendo Michael Lapsley fue herido gravemente por una carta bomba despachada en Sudáfrica. En la explosión perdió ambas manos y el ojo izquierdo. Originario de Nueva Zelandia, el Reverendo Lapsley fue capellán de la Universidad de Natal en los años setenta hasta que fue expulsado de Sudáfrica a raíz de sus actividades contra el apartheid. Antes el pastor anglicano residente en Zimbabwe había recibido amenazas de muerte de extremistas blancos sudafricanos, y había estado bajo protección policial los tres últimos años en Harare. Las autoridades de la Iglesia en Harare creían que había sido atacado por agentes de Pretoria. El Reverendo Lapsley, de unos 40 años, había sido un conocido activista del ANC en Zimbabwe que hablaba frecuentemente contra el apartheid. La jerarquía anglicana le había prohibido tales actividades hacía dos años, y desde entonces trabajaba para la Federación Luterana Mundial y presidía el comité de becas del ANC.

65. Según The Guardian del 15 de mayo de 1990 y el Weekly Mail del 18 al 24 de mayo de 1990, el 15 de mayo de 1990 ocurrió un segundo incidente del tipo del "caballo de Troya" en el pueblo de Maokeng, Orange Free State, en que resultaron muertos dos jóvenes y heridos ocho. Simon Tsotsotso y otros testigos sostuvieron que policías habían entrado solapadamente a la ciudad en un camión alquilado cubierto por una lona. Cuando el camión se detuvo fue rodeado por una multitud de jóvenes. De repente la lona se abrió y aparecieron varios policías armados que abrieron fuego. Los propietarios del camión, Barnett's Auto Spares, reconocieron que habían arrendado el camión a la policía. Los dos muertos se llamaban Seiso Mangwerijane (9) e Isaiah Tau (18), y uno de los heridos era Joseph Tshabalala (13).

66. El secretario general del Comité Democrático de Gestión de la Crisis de Maokeng (MDCC) señaló que la policía acosaba a los residentes desde que la comunidad de Maokeng comenzó a boicotear los alquileres en febrero de 1990. En abril de 1990 los hogares de tres miembros del Comité fueron incendiados con bombas de petróleo. A mediados de mayo de 1990 un grupo de jóvenes prendió fuego a seis vehículos después de haber sido acosados por la policía.

El brigadier Leon Mellet, portavoz del Ministro de Orden Público, negó que la policía se hubiese ocultado deliberadamente en el camión y declaró que abrió fuego porque un grupo de personas había rodeado y apedreado el vehículo cuando se detuvo.

67. El 22 de mayo de 1990 se informó en diversos medios de difusión de que 4 personas resultaron muertas y 18 heridas al disparar la policía sobre una multitud que abandonaba una concentración en Thabong, barriada negra aledaña a Welkom, 300 km al sur de Johannesburgo, el 20 de mayo de 1990. Tres de los heridos murieron al día siguiente. Las tensiones raciales se habían intensificado desde que los extremistas blancos comenzaron a crear sus patrullas de vigilantes en marzo de 1990, aparentemente para combatir la delincuencia de los negros. Los negros habían respondido a los ataques boicoteando los negocios blancos.

68. El 16 de mayo de 1990 se desencadenó una crisis a raíz de la muerte de dos blancos en un enfrentamiento en la mina President Steyn, donde los mineros negros más jóvenes habían comenzado a llevar camisetas y emblemas del ANC y a pintar sus consignas en las paredes de la mina en desacato de la prohibición de las actividades políticas impuesta por la empresa. Algunos mineros negros bloquearon el paso de los supervisores blancos que procuraron utilizar un ascensor de la mina, ocuparon sus vestuarios y se declararon en huelga de brazos caídos en el interior de la mina subterránea. Los mineros blancos sostenían que sus vidas corrían peligro al hallarse en ínfima minoría frente a los negros. Además de los 2 blancos muertos, el 16 de mayo de 1990 fueron heridos 4 oficiales de seguridad y 14 manifestantes.

69. El 20 de mayo de 1990 los dirigentes negros accedieron a tratar de calmar la situación suspendiendo el boicot y en una reunión del 18 de mayo de 1990 ambas partes acordaron, junto con Adriaan Vlok, Ministro de Orden Público, establecer un foro para ventilar su controversia. Sin embargo, seguían altas las tensiones.

70. Un representante del IDAF dio detalles de este incidente en la 774a. sesión del Grupo de Trabajo. El testigo informó que el 18 de julio de 1990, representantes del COSATU informaron al Ministro de Orden Público que habían recibido informes de un ataque programado por el Inkatha contra partidarios del ANC y del COSATU en Sebokeng, como lo decidieron dos oficiales del Inkatha en Ulundi el 10 de julio de 1990. Además, abogados del COSATU informaron al Comisario Divisional de Policía y al Comisario de Policía. Se informó de que el Coronel Mozibuko prometió que la policía aseguraría que los partidarios del Inkatha asistirían inermes a la reunión programada para el 22 de julio de 1990. En lugar de ello, de 500 a 600 miembros del Inkatha llegaron fuertemente armados y acompañados por oficiales de policía blancos. Atacaron a los residentes de Sebokeng en presencia de la policía. Se informó además que cuando los residentes trataron de resistir, la policía disparó contra ellos y que 19 personas resultaron muertas. El día siguiente, el número de víctimas había llegado a 30.

71. Un informe que fue publicado en South African Barometer el 28 de septiembre de 1990 afirmaba que el primer choque entre miembros del Inkatha y partidarios del ANC había ocurrido en Sebokeng el 22 de julio de 1990, después de una reunión del Inkatha en la barriada, y que había dejado 27 muertos.

Al principio se pensó que el incidente era aislado, pero en las semanas siguientes, centenares de personas perdieron la vida cuando la violencia se difundió a lo largo de East Rand, West Rand y Soweto. El número de víctimas final en el momento de escribirse ese informe era de más de 700.

El caso Lubowski

72. El Grupo de Trabajo quisiera referirse especialmente a los asesinatos de los Sres. Anton Lubowski y David Webster, no sólo en vista de las circunstancias en que fueron cometidos (véase E/CN.4/1990/7, párrs. 30 f), 262 y 263), sino también porque estos señores eran conocidos personales de los miembros del Grupo de Trabajo.

73. En The Independent del 24 de abril de 1990 se informó de que el 23 de abril de 1990 Donald Acheson, irlandés de 52 años de edad, que había sido detenido en Windhoek el 13 de septiembre de 1989 y acusado del asesinato de Anton Lubowski, el primer blanco que abiertamente se adhirió a la Organización Popular del Africa Sudoccidental (SWAPO) y se dedicó a defender su causa, fue puesto en libertad bajo una fianza de 4.000 rand (920 libras esterlinas). El juicio fue suspendido hasta el 7 de mayo de 1990 por el juez interino Ismail Mohammed, mientras el Gobierno de Namibia examinaba la cuestión de la extradición de seis ex policías sudafricanos, dos de los cuales habían sido acusados conjuntamente con el Sr. Acheson.

74. En The Independent del 8 de mayo de 1990 se informó que el Sr. Acheson había sido puesto en libertad el 7 de mayo de 1990 después de haberse desestimado todas las acusaciones contra él por falta de pruebas. Por falta de un tratado de extradición con Sudáfrica, Namibia no pudo asegurar la presencia de los testigos principales, que se negaron a presentarse, no obstante la inmunidad prometida. El Procurador General de Namibia dijo que sin su testimonio el caso contra el Sr. Acheson era "inexistente".

75. Según The Guardian del 8 de mayo de 1990, las acusaciones contra el Sr. Acheson se habían desestimado principalmente porque el Estado no pudo lograr la extradición de dos testigos principales, "Staal" Burger y Chappie Maree, dos ex policías de Sudáfrica. Se había dicho que eran miembros de la unidad secreta de fuerzas especiales sudafricanas, la Oficina de Cooperación Civil (CCB), dependencia sudafricana encubierta vinculada con los asesinatos de adversarios políticos de Pretoria por el escuadrón de la muerte, y que habrían tomado parte presuntamente en el asesinato del Sr. Lubowski.

El asesinato de Webster

76. Se informó en The Guardian del 9 de mayo de 1990 que el coronel Floris Mostert, que dirigía las investigaciones del asesinato de David Webster, decía tener información de que dos empleados de la Oficina de Cooperación Civil habían participado en los asesinatos del Sr. Webster y del Sr. Lubowski. El Weekly Mail del 18 al 24 de mayo de 1990 informó que Webster había estado rodeado de espías antes de ser asesinado el 1º de mayo de 1989. Informó que, al rendir testimonio ante la Comisión de Investigaciones de Hiemstra (véase más adelante), el Sr. Tony Naude reconoció que había trabajado para el Consejo Municipal de Johannesburgo y la policía de seguridad espionando las actividades

del grupo de contacto del Five Freedoms Forum (FFF), presidido por el Sr. Webster. Según se afirmó, al ser interrogado, el Sr. Naude no parecía conocer muy bien la función o las actividades del FFF; sin embargo, sus observaciones, que fueron transmitidas a las autoridades superiores de la red de seguridad, sirvieron de base para la acción.

77. Un mes después del asesinato del Sr. Webster, otros miembros del FFF fueron también víctimas de ataques. El Sr. Jan Mullen murió al ser incendiada su casa y, aunque la investigación llegó a la conclusión de que su muerte fue accidental, los representantes del FFF seguían creyendo que se trataba de un asesinato. El 25 de mayo de 1990, el Sr. Lambros Marinaki, según se informó, recibió dos tiros estando en su dormitorio. Cabe recordar que en octubre de 1988 el apartamento de la Sra. Jean de la Harpe fue allanado por la policía de seguridad poco después de que el Sr. Naude había asistido a una reunión del FFF e informado sobre sus deliberaciones.

La Comisión de Hiemstra

78. Según el informe de mayo de 1990 de la Junta Independiente de Investigaciones de la Represión Extraoficial, la Comisión Investigadora de Hiemstra fue creada el 29 de marzo de 1990 a fin de investigar una presunta red de espionaje en el Consejo Municipal de Johannesburgo. Se comunicó en marzo de 1990 que el Consejo dirigía una red de espionaje, conocida como el Departamento de Seguridad, que tenía instrucciones de seguirle la pista a los dirigentes de la oposición. Según el Weekly Mail del 20 de abril de 1990, se mantuvo bajo vigilancia a 48 organizaciones, incluso grupos tales como el Partido Demócrata. El Mayor Barnard, que encabezaba el Departamento de Seguridad, también era oficial de inteligencia militar y presuntamente tenía una estrecha relación con el comandante regional, "Staal" Burger, una de las personas buscadas por el Gobierno de Namibia en relación con la muerte de Lubowski (véase el párrafo 75).

79. Los resultados de la investigación de la Comisión de Hiemstra fueron dados a conocer el 29 de septiembre de 1990. Según información escrita suministrada por la Junta Independiente de Investigaciones de la Represión Extraoficial, el Magistrado Hiemstra encontró que, tal como se suponía, existía una red de espionaje que se había dedicado a la vigilancia de más de 100 personas e infiltrado ilegalmente en por lo menos 20 organizaciones contra el apartheid en un período de cuatro años (Beeld del 27 de septiembre de 1990). La Comisión también determinó que 1,8 millones de rand del dinero de los contribuyentes se había invertido en la red de espionaje (Business Day del 27 de septiembre de 1990). El Magistrado Hiemstra confirmó que los espías del Consejo Municipal habían trabajado en estrecha colaboración con la inteligencia militar y con la policía sudafricana (Beeld del 27 de septiembre de 1990). Los cuatro principales miembros del Departamento de Seguridad nombrados en el informe eran John Pearce, Manie Venter, Jan Visser y Frak Barnard.

Violencia, incluida la violencia con la complicidad de las fuerzas de seguridad

80. En sus Information Notes and Briefing N° 90/4 de agosto de 1990, el Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para Africa Meridional (IDAF) informó que en marzo de 1990, después de la liberación del Sr. Nelson Mandela y del levantamiento de la prohibición del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica,

grupos armados conducidos por el Inkatha realizaron ataques en gran escala contra las comunidades que apoyaban al Frente Democrático Unido (UDF). Estos ataques continuaron y a principios de abril 2.000 partidarios armados del Inkatha lanzaron un ataque contra Cakusa y Ashdown. Un grupo armado del Inkatha de Elanskop devastó partes de Gezebuso, Vulindlela, Kwa Shange, Kwa Mnyandu y Mpophomeni, apoderándose de bienes y ganado. La policía no intervino. Como resultado de esos ataques más de 14.000 personas resultaron sin hogar y 80 muertas. También fueron atacadas secciones no pertenecientes al Inkatha de Imbali y Slangspruit.

81. En un memorando dirigido al Ministro de Orden Público en marzo de 1990, relativo a la política en Natal, el Congreso de Sindicatos de Sudáfrica (COSATU) y el UDF afirmaron que abogados que actuaban en nombre del COSATU habían realizado investigaciones sobre las reacciones de la policía ante los incidentes de violencia en la barriada de Imbeli y, sobre la base de los testimonios proporcionados y de la correspondencia con la policía sudafricana, señalaron una modalidad de colaboración con el Inkatha.

82. Se informó, además, que se incoaron procedimientos de interdicción contra Willem De Wet a causa de la tortura infligida en marzo de 1990 el Presidente de la Imbeli Ratepayers' Association, Sr. Larry Silwane.

83. Las alegaciones de que la policía tenía un enfoque discriminatorio respecto de la portación de armas por el Inkatha en oposición a los residentes no pertenecientes al Inkatha, el no juzgar al Inkatha, incluso cuando se disponía de testigos oculares de sus atrocidades y la falta de protección a los testigos o demandantes o recurrentes a los tribunales para acercarse a los procedimientos de interdicción condujeron a una crisis de confianza en los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los tribunales.

84. Se afirmó además que la policía de KwaZulu no desempeñó una función imparcial en los casos de violencia, sino que actuó como el ala armada del Inkatha. Se informó en New Nation del 3 de abril de 1990 que unas 24 personas resultaron muertas cuando la policía de KwaZulu invadió el campamento de ocupantes sin título en Isithebe, al norte de Natal. Se disparó contra los residentes que huyeron hacia el bosque. Se informó también que se concedieron recursos de interdicción contra la policía de KwaZulu en Kwa Makuthe, Ndwedwe e Isithebe.

85. Se informó en el International Herald Tribune del 4 de abril y en Le Monde del 7 de abril de 1990, que el Gobierno de Sudáfrica había enviado refuerzos policiales y del ejército para controlar la intranquilidad general en Natal, donde unas 80 personas habían resultado muertas la semana anterior. Se informó que fue de más de 2.000 el número total de muertos durante los tres años anteriores.

86. Según información recibida de la Asociación Nacional de Juristas Democráticos (NADEL) en su publicación Nadel News de julio de 1990, de 200 incidentes violentos registrados entre enero y abril de 1990, 195 se atribuyeron al Inkatha o a la policía de KwaZulu, dirigido por el jefe Mangosuthu Buthezi. Ochenta y cinco personas resultaron muertas en esos

ataques, todos partidarios no pertenecientes al Inkatha. La provincia de Natal incluye el así llamado territorio patrio de KwaZulu, también presidido por el jefe Buthlezi. La organización política del jefe, según se informa, se opone a las fuerzas afiliadas con el ANC, el UDF y el COSATU.

87. La escalada de violencia que comenzó a mediados de marzo incluyó, según informes, regimientos del Inkatha fuertemente armados que atacaron las barriadas indefensas de partidarios del ANC. Unos 14.000 residentes huyeron de sus casas para evitar la violencia.

88. Según la misma fuente, el 6 de mayo de 1990 fue atacada la casa del Dr. Aaron Ndlovu de la Universidad de Zululand y se arrojó una bomba en su dormitorio. El Dr. Ndlovu era una de las personas que aparecían en una lista de objetivo que se había distribuido ampliamente. Tres otros mencionados en la lista ya habían sido atacados, entre ellos, el Sr. Jeffrey Vilane, presidente regional del COSATU, y el Sr. Sibusiso Mdletsche, ex preso de Robben Island, que resultaron muertos. El Sr. Mdletsche se había adherido al Inkatha al ser liberado de la prisión, pero había regresado al ANC después de levantada su prohibición.

89. Otro ejemplo de violencia con la complicidad de la policía se refleja en el testimonio del Sr. Coetzee ante la Comisión Harms (véanse los párrafos 124 a 128).

90. En su 773a. sesión, el Grupo de Trabajo escuchó el testimonio de un representante del Movimiento contra el Apartheid, que afirmó que a principios de julio de 1990, el ANC y el UDF habían organizado con éxito una huelga nacional de 24 horas para protestar contra las continuas violencias en Natal. Se dice que la protesta contó con el apoyo del 80% de los zulúes que viven en las zonas urbanas, lo que demostraba claramente que el Inkatha no gozaba del apoyo de todos los zulúes, y que la violencia no era entre tribus, entre zulúes y xhosas. El testigo informó además al Grupo que la violencia en Natal había surgido de actos de incitación deliberados organizados por el Inkatha y que habían tenido lugar en julio de 1990.

91. Un testigo del IDAF informó en la 774a. sesión del Grupo de Trabajo que, según cifras proporcionadas por la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica, la policía había causado 170 muertos y 1.500 heridos en el primer semestre de 1990 en el curso de dispersión de reuniones públicas.

92. El mismo testigo informó que en julio de 1990 había tenido lugar una reunión masiva en el estadio local de Mamoledi para examinar el boicoteo de alquileres. La Administración Provincial de Transvaal y la Asociación Cívica de Mamoledi llegaron a un acuerdo parcial en el sentido de que se congelarían los atrasos de alquileres y que, desde ese momento en adelante, los alquileres se pagarían normalmente. En ese momento, la policía, según se afirmó, lanzó gas lacrimógeno e impidió la salida. Doscientas personas que huían resultaron heridas. La razón dada para esta acción de la policía fue que la reunión era ilegal. Cuando se presentó el permiso que autorizaba la reunión, la policía afirmó que no había sido sobre un boicot de alquileres, sino de carácter educacional. Así, concluyó el testigo, cuando las reuniones se llevaron a cabo para examinar la terminación del boicot de alquileres, se los consideró que estaban participando en una actividad subversiva.

93. Se informó en el International Herald Tribune del 25-26 de agosto de 1990 que 27 barriadas negras en 19 distritos magisteriales habían sido declaradas zonas de "disturbios" durante un período de tres meses, a partir del 24 de agosto de 1990. Entre las barriadas afectadas estaban Vosloorus, Kagiso, Katlehong, Tembisa, Tokoza y Soweto.

94. Se informó en el Times y en The Guardian del 3 de septiembre de 1990 que, según el informe publicado por una comisión presidida por el juez R. J. Goldstone, manifestantes negros de la barriada de Sebokeng habían recibido disparos en la espalda cuando la policía abrió fuego en contra de las órdenes recibidas o sin orden para hacerlo. El juez Goldstone fue nombrado por el Presidente de Klerk para investigar los tiroteos ocurridos en Sebokeng en marzo de 1990, después de que el ANC había interrumpido las conversaciones programadas con el Gobierno en abril. Un oficial de policía blanco, S. Van Rhyn, que habría disparado el primer tiro y el capitán W. J. du Plooy, comandante de una unidad de 47 hombres, que no informó al coronel O. P. Mazibuku de que su unidad se encontraba en la barriada, fue criticado por su papel en ese incidente, que produjo por lo menos 12 muertes y 281 heridos.

95. Se informó en The Times del 6 de octubre de 1990 que el toque de queda del alba al crepúsculo impuesto en Soweto dos semanas antes fue levantado el 5 de octubre de 1990. Sin embargo, continuó observándose en las barriadas negras de Tokoza, Vosloorus y Kathlehang, al sudeste de Johannesburgo. El toque de queda había sido impuesto para contener la violencia que reclamó más de 700 vidas desde comienzos de agosto de 1990.

96. En The Guardian de 9 de octubre de 1990 se informó de que el Ministro de Justicia, Sr. K. Coetsee, designará un juez para presidir la investigación de la muerte de 11 personas por soldados en la barriada de Sebokeng, que había ocurrido a principios de septiembre. Esta designación tuvo lugar después de las alegaciones de que se había visto a blancos realizar ataques contra la barriada, durante las cuales resultaron muertos otros 20 residentes.

97. Como se informó en el International Herald Tribune y The Guardian del 19 de octubre de 1990, el Gobierno de Sudáfrica levantó el estado de excepción en Natal el 18 de octubre de 1990. Sin embargo, la renovada violencia en las tres barriadas de la zona industrial de Transvaal, al parecer, terminaron en nuevos choques que tuvieron lugar en Toekomsrus, cerca de Randfontein, al oeste de Johannesburgo. El Ministro de Orden Público, Sr. Adriaan Vlok, impuso un toque de queda de las 9.00 de la noche a las 4.00 de la mañana en la barriada el 18 de octubre de 1990. La violencia se había precipitado por el corte de la corriente eléctrica por el consejo municipal de Randfontein controlado según se informó por el Partido Conservador. Electricistas municipales, custodiados por soldados y policías, fueron de casa en casa en la barriada desconectando la electricidad en las distintas casas.

98. Un artículo aparecido en The Independent del 4 de diciembre de 1990 informó de que se habían desplegado vehículos blindados de la policía en la barriada de Tokoza, al este de Johannesburgo, después de que partidarios del Inkatha Freedom Party habían estado destrozando todo a su paso, a primeras

horas del 3 de diciembre de 1990. Se habían asaltado viviendas y por lo menos 52 personas habían muerto en los combates. La policía dijo que las víctimas habían sido muertas por disparos, acuchilladas o quemadas. Un funcionario local del ANC dijo que había visto un vehículo blindado de la policía a la cabeza de una carga de un grupo armado del Inkatha. El Ministro de Orden Público impuso el toque de queda y el estado de excepción, otorgando a la policía poderes extraordinarios de detención en Tokoza y en otras tres barriadas vecinas, donde habían resultado muertas por lo menos 12 personas más, la noche anterior, y dijo que se llamarían refuerzos del ejército.

B. Muertes ocurridas durante la detención y el encarcelamiento

99. En el Weekly Mail del 23 de febrero de 1990 se informó que seis personas habían muerto estando detenidas en los meses de enero y febrero de 1990. Una séptima persona, el Sr. Albert Simelane, había fallecido luego de haber sido detenido nuevamente por la policía en Tembisa en noviembre de 1989. Cuatro de las siete personas, Nixon Phiri (16), Michael Zungu (20), Simon Tshebala (22) y Simelane murieron en "circunstancias sospechosas" que entrañan denuncias de violencia policial.

100. Según las informaciones, los resultados de autopsias oficiales revelaron que Phiri, joven de Khutsogn que falleció mientras era interrogado por la policía, fue víctima de una hemorragia cerebral provocada por lesiones externas y traumas físicos.

101. La autopsia de Zungu, escolar de Mutubatube, Natal, reveló que la muerte se había producido por estrangulamiento. Su familia negó que se hubiera ahorcado con un cordón de zapatos después de ser conducido a la comisaría de Mutubatube el 29 de enero de 1990. Al parecer, testigos declararon que Zungu había sido golpeado por la policía y luego arrojado inconsciente a la parte trasera de un vagón policial tras un altercado sobre las cuotas escolares.

102. También se informó de que, según amigos de Simelane, éste fue conducido el 21 de noviembre de 1989 a su hogar de Tembisa por 21 policías después de haber sido lesionado gravemente.

103. Según las informaciones, Tshebala falleció después de estar detenido por sospecha de robo en la comisaría de Grootvlei en East Rand. Según el representante de la policía capitán Eugene Opperman, Tshebala se resistió al arresto y "la policía, que encontró especies robadas en su poder, tuvo que recurrir a la fuerza".

104. Se informó de que Vys Namane (35) murió en la comisaría de Hillbrow habiéndose quejado de problemas respiratorios.

105. Otros casos de muerte durante la detención son los de Sizwe Sithole, de 20 años, y Mandla Manana, de 27 años, a quienes hallaron ahorcados en sus celdas. El 30 de enero de 1990 se estableció una comisión investigadora en la comisaría de John Vorster Square y el informe, preparado por el juez R. Golstone, debía presentarse al Presidente de Klerk en marzo de 1990.

106. En el N° 90 de Focus de 1990 (publicación editada por el Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para Africa Meridional), se informó que se habían notificado tres muertes ocurridas durante la detención entre mayo y julio de 1990.

107. El 14 de mayo de 1990, un hombre conocido sólo como "Andile" fue presuntamente apaleado a muerte por dos agentes de la policía en las celdas de la comisaría de Humansdorp, según la declaración de un joven de 16 años que presencié el incidente. En el South del 30 de mayo y en el New Nation del 1° de junio de 1990 se informó también que se había pedido a la Corte Suprema que dictara una interdicción para impedir que los agentes atacaran al testigo, al que habían amenazado de muerte por identificarles como participantes en la agresión. Se informó que el testigo había sido detenido por bailar el "toyi-toyi" (una danza de desafío).

108. En el N° 88 de Focus de 1990 se informó de que Donald Thabela Madisha, maestro de profesión y miembro del Congreso de la Juventud de Mehweleereng, fue detenido en virtud de la sección 29 de la Ley de seguridad interna en la aldea de Mehweleereng, en Potgietersrus, el 17 de enero de 1990. En The Star del 2 de junio de 1990 y en el N° 90 de Focus, entre otros, se informó que el 1° de junio de 1990 la policía anunció que Madisha se había suicidado ahorcándose. El abogado de Madisha anunció que pediría la realización de una autopsia independiente.

109. El 20 y 21 de julio de 1990 se informó ampliamente de que Eugene Mbulwana (15) había sido detenido por la policía el 10 de julio en Khutsong. Había permanecido encerrado en compañía de otros jóvenes con los que según parece se dirigía a la oficina del ANC en Johannesburgo para estudiar maneras de superar las rivalidades entre grupos juveniles que estaban siendo aprovechadas por los grupos de provocadores locales. El 12 de julio de 1990, Mbulwana fue conducido a la comisaría de Walverdiend donde, según un testigo detenido también en ésta, llegó con graves heridas en la cabeza. Permaneció tirado en el suelo de la celda durante 9 horas antes de que lo condujeran al hospital Leratong, donde falleció al día siguiente. Según las informaciones la exploración con el scan indicó que había sufrido una hemorragia provocada por la presión ejercida sobre el cráneo. (En el N° 87 de Focus se informó que en enero de 1990, Nixon Phiri (16) había fallecido mientras era interrogado en la misma comisaría.)

C. Escuadrones de la muerte

La Comisión Harms

110. El 5 de marzo de 1990, el magistrado Lovis Harms abrió una investigación sobre los llamados "escuadrones de choque" en el Centro Sinodal de la Iglesia Holandesa Reformada en la zona central de Pretoria.

111. Con arreglo a su mandato, se pedía a la Comisión que "indagara e informara sobre los supuestos casos de asesinato y otros actos ilegales de violencia cometidos en la República de Sudáfrica con miras a lograr, provocar o promover cualquier objetivo constitucional o político (...) y respecto de los cuales se haya concluido el proceso judicial o que no hayan sido

resueltos, o con referencia a los cuales no avancen las pesquisas, debido a la falta de pruebas".

112. Se pidió también al magistrado que informara sobre qué organizaciones o instituciones podían haber ordenado "tales asesinatos o actos de violencia como autores principales, cómplices o auxiliares una vez llevado a cabo el hecho, en la actualidad o en el pasado" y averiguara quién lo había financiado.

113. The Argus (El Cabo) de 6 de marzo de 1990 informó que el general Magnus Malan, cuyo Departamento de Defensa albergaba a una organización llamada Oficina de Cooperación Civil (CCB) y que, según se supone, mantenía un estrecho contacto con los "escuadrones de choque", iba a facilitar pruebas por escrito al magistrado Harms.

114. En The Independent del 22 de marzo de 1990, se publicó que Floris Mostert, brigada de la policía de Sudáfrica, había afirmado en una declaración jurada que uno de los núcleos de la CCB fue el responsable del asesinato de los activistas antiapartheid David Webster y Anton Lubowski.

115. Según un informe publicado en el Johannesburg Star del 21 de febrero de 1990, una cadena de mando de la que forman parte varios generales y cuyo punto de partida es la oficina del general Malan, dirigió la operación de la CCB, que se sufragó con cargo al presupuesto de la Fuerza de Defensa de Sudáfrica (SADF), pero que fue ejecutada principalmente por antiguos policías y oficiales de inteligencia del ejército apartados del mando. Según el Star, la CCB, creada en 1987 para contrarrestar el "terrorismo", funciona en todo el país a través de una red de núcleos secretos.

116. Con arreglo a un comunicado de la SADF del 19 de febrero de 1990, el general Magnus Malan (Ministro de Defensa desde 1980) no ordenó a nadie que cometiera asesinatos. El Sr. Dennis Worrell, uno de los dirigentes del Partido Demócrata, comentó, según se informa, que "la pregunta adecuada" había quedado sin respuesta y que el general Malan no indicó si sabía de algún asesinato u homicidio político cometido por la CCB.

117. Dos presuntos miembros de la CCB fueron detenidos a mediados de febrero de 1990 y se han dictado órdenes de detención a nombre de otros tres.

118. En The Independent del 26 de abril de 1990 se publicó que el capitán Dirk Coetzee (44 años) informó a la Comisión Harms el 25 de abril, durante las sesiones que celebró en Londres, que había recibido supuestamente órdenes del brigadier Jan Van der Hoven, al mando de la policía regional de seguridad de "deshacerse" del Sr. Mxenge y de presentar su muerte como fruto de un atraco. El Sr. Coetzee y un compañero del escuadrón de la muerte, el Sr. David Tshikalange, huyeron de Sudáfrica después de que otro de sus hombres, el Sr. Almond Nofemele, decidiera confesar poco antes de la fecha en que debía ser ejecutado por un asesinato "privado".

119. El Sr. Coetzee, cuyas declaraciones a un periódico de Sudáfrica acerca de los asesinatos políticos obligaron al Gobierno a crear la Comisión Harms para investigar sus denuncias, describió cómo en 1981, el Sr. Sizwe Kondile, presunto miembro del Congreso Nacional Africano (ANC) fue asesinado por la

policía en Komatipoort, en el Transvaal. El Sr. Coetzee dijo que él estaba presente cuando se le administraron al Sr. Kondile "gotas para perder el conocimiento" y luego se le disparó. Se informó que el Sr. Kondile había sido detenido, liberado y secuestrado cuando estaba en su coche que posteriormente fue abandonado en la frontera con Swazilandia, a fin de que los informes de la policía dieran a entender que había huido para exilarse después de ser puesto en libertad. El Sr. Coetzee dijo en su testimonio que las "gotas para perder el conocimiento", habían sido suministradas por el general Lothar Neeghling, jefe del laboratorio forense de la policía en Pretoria y que el cadáver del Sr. Kondile fue quemado más tarde en una pira.

120. Según se informa, el Sr. Coetzee también dio detalles de la muerte del Sr. Griffiths Mxenge, un abogado de Durban asesinado en noviembre de 1981 y describió cómo había puesto estricnina en la carne que comieron los perros del Sr. Mxenge. Ello corrobora supuestamente la declaración del ayudante del Sr. Coetzee, Sr. Tshikalame, que prestó anteriormente testimonio ante la Comisión, y del Sr. Nofemela. El Sr. Coetzee afirmó que las instrucciones para matar al Sr. Mxenge las recibieron una vez más del brigadier Van der Hoven.

121. En sus declaraciones durante el segundo día de examen de los testigos de la Comisión Harms en Londres, según se informó en The Independent del 27 de abril de 1990, el Sr. Coetzee narró como él y su unidad de "Askaris" (antiguos guerrilleros del ANC que fueron reclutados para operaciones contra sus ex camaradas) llevaron a cabo los secuestros y asesinatos en Sudáfrica y países vecinos.

122. Según se añadió, el Sr. Coetzee relató a la Comisión de Investigación cómo, tras muchos intentos fallidos de añadir veneno (facilitado por un oficial superior de los laboratorios forenses de la policía) a las bebidas del Sr. Vusi, un presunto infiltrado en el ANC que se negó a cooperar, y del Sr. Peter, que abandonó sus filas mientras realizaba estudios en Bulgaria, los dos hombres quedaron inconscientes por efecto de las "gotas para perder el conocimiento" y luego fueron transportados a centenares de millas al otro lado del Transvaal, asesinados por disparos en la cabeza y quemados. El mismo trato recibió, según él, otro "Askari", Isaac "Ace" Moema, "porque fue siempre muy reservado, no se entregaba en cuerpo y alma a su trabajo". El Sr. Coetzee dijo que no había participado directamente en ese caso, ya que se le encomendó a otros.

123. La Comisión Harms publicó sus conclusiones el 22 de noviembre de 1990. Llegó a la conclusión, entre otras cosas, de que no había escuadrones de choque en la policía y de que no había pruebas de que la CCB hubiese sido responsable del asesinato del Dr. Webster, aunque la Comisión reconoció que la CCB había participado en otros delitos de violencia.

124. En una declaración de prensa emitida a raíz de la publicación del informe sobre las conclusiones de la Comisión Harms, la Junta Independiente de Investigaciones de la Represión Extraoficial declaró, entre otras cosas, que:

"La Junta cree que el juez Harms ha preferido hacer caso omiso de las pruebas que se le sometieron respecto de un escuadrón de la policía que realizaba actividades ilegales y que había cometido una serie de actos brutales y escandalosos. (...) En su informe, el juez Harms llega a la conclusión de que la versión de la policía es falsa. Lo deja así. El juez Harms no se ocupa de:

1. el hecho de que era evidente que había una conspiración al nivel más elevado de la policía de seguridad;
2. las consecuencias de que un oficial de alto grado de la policía cometiese perjurio en el estrado de los testigos;
3. el hecho de que este incidente es una prueba de las actividades de un "escuadrón de choque"...

...Esta Junta cree que existe el peligro de que el Gobierno utilice ese informe para cerrar las puertas a investigaciones futuras de la conducta ilegal de sus fuerzas de seguridad.

Además, esta Junta opina que dar a la policía sudafricana un veredicto sin tacha en relación con las cuestiones sumamente graves que se sometieron a la Comisión Harms es incorrecto y tiene consecuencias desafortunadas para la justicia en Sudáfrica."

125. En nombre de la Junta Independiente de Investigaciones de la Represión Extraoficial, un miembro de dicha Junta presentó la siguiente información:

"La futura función de la Junta Independiente

Para la Junta Independiente está cada vez más claro el papel siniestro que están desempeñando actualmente determinados elementos de las fuerzas de seguridad con el fin de hacer que el país resulte ingobernable. Aunque la estructura de la CCB ha sido abolida por el Presidente del Estado y aunque el Departamento de Ley y Orden niega la existencia de escuadrones de la muerte pertenecientes a la policía, detectamos la aparición de una cultura basada en los escuadrones de la muerte paramilitares en el seno de determinados elementos de las fuerzas de seguridad sudafricanas. Estamos convencidos, tras las amplias investigaciones y las consultas celebradas con numerosas víctimas recientes de la violencia en los poblados y aldeas, que en el seno de las fuerzas de seguridad se está desarrollando un movimiento político extraparlamentario que tiene su propio programa político, el cual no se parece en absoluto al programa político del Presidente de Klerk. Inspira especial temor el hecho de que este movimiento político tenga acceso a armas, municiones y al aparato de seguridad sudafricano. A menos que el Gobierno sudafricano lo denuncie y neutralice, este país tiene pocas posibilidades de sobrevivir en el proceso en que se ha embarcado. La Junta Independiente es una de las pocas organizaciones que cuentan con la infraestructura y la experiencia necesarias para sacar a la luz estos ominosos acontecimientos antes de que sea demasiado tarde."

D. Penas capital y ejecuciones

126. En la 794a. sesión del Grupo, el representante de Abogados pro Derechos Humanos se refirió a la cuestión de la pena capital e informó al Grupo que su organización había desempeñado un papel importante en la disminución de las ejecuciones en 1989. Al estudiar detenidamente cada uno de los casos de condenados a la pena capital, había podido impedir cerca de un 30% de las ejecuciones mediante el inicio de actuaciones judiciales en favor de los presos condenados que no habían ejercido todos sus derechos. Dijo que Abogados pro Derechos Humanos tenía unas 200 peticiones de presentar casos de este tipo al grupo recién creado que escuchará las apelaciones en nombre de los presos condenados.

127. En el Weekly Mail del 27 al 29 de enero de 1990 se informó de que la moratoria en la aplicación de la pena de muerte anunciada por el Presidente F. W. de Klerk el 2 de febrero se había debatido en la Comisión Permanente de Justicia del Parlamento. La propuesta de Decreto de Enmienda del Derecho Penal, publicado en el Boletín Oficial en julio de 1990, abolió la imposición obligatoria de la pena de muerte cuando no hay circunstancias atenuantes. Se dio a los magistrados encargados de juzgar los casos de asesinatos discreción judicial para imponer la pena de muerte tras haber tomado en cuenta los factores atenuantes y agravantes.

128. En virtud de la ley así enmendada, el condenado a muerte tiene automáticamente derecho a apelar ante la Sala de Apelación sin necesidad de obtener permiso para apelar del juez que ha fallado en su proceso. La declaración de culpabilidad y la sentencia son revisadas por la Sala de Apelación, que tiene atribuciones para imponer una sentencia distinta si estima que la sentencia inicial no es razonable pero también en caso de que ella misma no hubiese dictado la pena de muerte. Esta cláusula se aprobó a pesar de la tenaz oposición encabezada por el Juez Presidente de El Cabo, el magistrado George Munnick, y apoyada por los jueces presidentes de las restantes provincias, con la excepción del magistrado Smuts del Estado Libre de Orange.

129. Si la Sala de Apelación confirma la sentencia, cabe la posibilidad de pedir clemencia al Presidente del Estado. Si el propio preso no lleva a cabo esta acción, se nombrará automáticamente un abogado para que se encargue de presentar la petición.

130. Se ha dado a los magistrados de los tribunales regionales jurisdicción para que dicten sentencias de hasta 15 años en los casos de asesinato. La pena de muerte no se dictará contra las personas que fuesen menores de 18 años en el momento de cometer el delito.

131. Las sentencias de las personas condenadas a la pena capital antes de la aprobación del citado Decreto serán revisadas por un grupo de expertos que se designarán según los términos del nuevo Decreto. Este grupo se servirá de las disposiciones y criterios de la nueva ley al proceder a las revisiones. Si la decisión confirma la pena de muerte inicial, el caso se someterá al Presidente del Estado para que ejerza su facultad de clemencia.

132. Si el grupo de expertos se pronuncia en contra de la ejecución, el caso se remitirá a la Sala de Apelación para que dicte una sentencia distinta. El Grupo de Trabajo no ha podido evaluar las consecuencias de las nuevas medidas porque no se han elaborado todavía las disposiciones detalladas relativas a su aplicación.

E. Detención y encarcelamiento, incluidas las condiciones carcelarias

133. Según The Independent del 22 de mayo de 1990, el Sr. Glen Thomas, agente local del Comité Rural de Grahamstown (GRC) en Sudáfrica, fue detenido el 11 de mayo de 1990 y seguía encarcelado en virtud de la sección 29 de la Ley de seguridad interna. Aunque una declaración policial se refería a una investigación penal, no se había aplicado en la detención de Thomas la Ley de procedimiento penal y al parecer no se había formulado ningún cargo contra él. El GCR recibe el apoyo de Oxfam para su trabajo con las comunidades rurales que corren peligro o que han sido objeto de un traslado o incorporación forzosa al llamado "territorio patrio" independiente de Ciskei y las regiones fronterizas. Thomas era además presidente del Comité nacional de tierras, al que presta apoyo Oxfam con sus cinco filiales que se dedican a este tipo de labor en toda Sudáfrica.

134. En su 794a. sesión, el Grupo Especial de Expertos escuchó el testimonio del director nacional de la organización Abogados pro Derecho Humanos, que es también miembro de la Junta Independiente de Investigaciones de la Represión Extraoficial. El declarante dijo que la inmensa mayoría de las disposiciones establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos se violaban en Sudáfrica, a pesar de las iniciativas de reforma política que se hallaban en marcha, dado que la política de apartheid todavía seguía intacta. La detención sin juicio se empleaba aún como medida represiva en virtud de la sección 29 de la Ley de seguridad interna. El declarante dijo que, aunque el Presidente F. W. de Klerk parecía comprometido a introducir cambios auténticos, la cuestión de la detención preventiva todavía no se había resuelto. Informó al Grupo que, según las informaciones recibidas en los dos meses anteriores, se seguía torturando a las personas detenidas en virtud de la sección 29. Si se detenía a miembros de Inkatha o de organizaciones de extrema derecha en virtud de la sección 29, éstos permanecían detenidos muy poco tiempo. En cambio a los miembros del ANC y del Partido Comunista Sudafricano se les mantenía detenidos indefinidamente. El testigo informó asimismo al Grupo que se habían recibido pruebas que indicaban que personas de raza blanca estaban participando en la agitación que conducía a los enfrentamientos entre Inkatha y otros grupos, y que no se trataba de un conflicto de "negros contra negros" que enfrentara a zulús y xhosas.

135. Aunque en la Minuta de Pretoria se convino, el 6 de agosto de 1990, que la puesta en libertad de los presos políticos comenzaría el 1° de septiembre de 1990, esta cuestión todavía no se había abordado seriamente. El testigo se refirió concretamente a los casos del Sr. "Mac" Maharaj, que fue detenido cuando estaba protegido por la inmunidad jurídica decidida por el Gobierno, y el Sr. Chris Haní y el Sr. Ronnie Kesrils, cuyos nombres se habían omitido de la lista de personas que habían regresado a Sudáfrica acogiéndose a la inmunidad respecto de toda detención o arresto decidida por el Gobierno con el propósito expreso de participar en las negociaciones constitucionales.

136. Según las informaciones recibidas de la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos, al 31 de agosto de 1990 había 109 detenidos que estaban encarcelados en virtud de las secciones 29, 31 y 50 de la Ley de seguridad interna, 12 en Transkei en virtud de la Ley de seguridad pública, y 33 en Bophuthatswana en virtud de las disposiciones del estado de emergencia. Según ha declarado más arriba el Grupo de Trabajo, el llamado "territorio patrio" de Bophuthatswana seguía en estado de excepción cuando se redactó el presente informe.

F. Casos de torturas y malos tratos

137. En su 778a. sesión, un estudiante de 21 años de la Universidad de El Cabo contó que el 4 de marzo de 1989 lo detuvieron en su hogar de Kukuletu y lo condujeron al Edificio Culembororg, en Foreshore, El Cabo, donde le golpearon en todo el cuerpo y le aplicaron descargas eléctricas. Tenía cicatrices en el rostro, que según él se debían a las torturas a que le habían sometido. Manifestó que le había torturado el suboficial Seki Steenkamp, uno de los dos oficiales blancos presentes, y un oficial de policía negro llamado "Patrick". Fue puesto en libertad tres días después de su detención. El 11 de marzo de 1989 fue detenido de nuevo y conducido a la comisaría de Transkei denominada Parmeitfontein, donde fue interrogado por el suboficial Sicelo Seleke. Al negarse a firmar una declaración en la que reconocía, entre otras cosas, que pertenecía al Congreso Panafricanista (organización proscrita desde antes del nacimiento del testigo), le condujeron a la comisaría de Aliwel North en la provincia de El Cabo septentrional, dado que en su calidad de sudafricano, no podía ser retenido en el Transkei. Al cabo de una semana aproximadamente le pusieron en libertad y le condujeron de regreso a El Cabo.

138. Durante las sesiones 777a. a 783a., celebradas en Dar-es-Salaam, comparecieron ante el Grupo Especial de Expertos un total de 29 testigos, entre ellos varios menores de 18 años y uno de 12 años. La mayor parte de los testigos afirmaron que habían sido gravemente torturados y proporcionaron detalles de los lugares en que se les habían aplicado las torturas y los nombres de las personas que participaron en ellas (véase el capítulo V).

G. Juicios políticos

Generalidades

139. En The Times del 9 de octubre de 1990 se informó que, tras el acuerdo concertado entre el Presidente F. W. de Klerk y el Sr. Nelson Mandela, la inmunidad de toda persecución o procesamiento civil por "delitos políticos" se aplicaría a los actos cometidos con anterioridad a las 12.00 del 8 de octubre de 1990. Esta fue la primera vez en que se estableció una fecha tope concreta y convenida. No obstante, el Sr. de Klerk señaló que las actuaciones judiciales en curso o pendientes no se suspenderían en virtud del citado anuncio, ni se concedería la inmunidad a nadie ni por ningún hecho de manera automática.

140. En The Independent y en The Guardian del 30 de octubre de 1990 se informó que el Sr. "Mac" Maharaj, miembro del comité ejecutivo nacional del ANC detenido por la policía desde julio en virtud de la sección 29 de la Ley de seguridad interna, había sido acusado el 29 de octubre de 1990, junto con otros ocho miembros del ala militar del ANC, de planear el derrocamiento del Gobierno.

141. En el International Herald Tribune del 11 de octubre de 1990 se informó que 21 presos políticos, la mayor parte de ellos pertenecientes al Congreso Nacional Africano (ANC), habían sido puestos en libertad. Dieciocho de ellos fueron liberados en El Cabo y tres salieron de las cárceles de Johannesburgo y Pretoria.

II. EL APARTHEID CON INCLUSION DE LA BANTUSTANIZACION
Y LOS TRASLADOS FORZOSOS DE POBLACION

A. Apartheid

Política estatal

142. Se informó en The Times de 21 de abril de 1990, de que el Dr. Gerrit Viljoen, Ministro de Desarrollo Constitucional, formuló la predicción de que, en el plazo de dos años, Pretoria llegaría a un acuerdo con los dirigentes negros en torno a una nueva constitución. Refiriéndose a las conversaciones previstas para el 2 de mayo de 1990, afirmó que se reducirían a "una ocasión para conocerse mejor", y que irían seguidas de largas "conversaciones acerca de las conversaciones" sobre las premisas establecidas por el ANC para entablar conversaciones propiamente dichas. Se informó además que el Ministerio de Desarrollo Constitucional hizo hincapié en que las prioridades de Pretoria eran, en primer lugar la autonomía local y, en segundo, los derechos colectivos. Las regiones, sustituirían tanto a los llamados "territorios patrios" existentes (al margen de los cuatro que se consideran "independientes") como a las zonas blancas y tendrían control sobre su propio sistema judicial y policía.

143. Como se ha mencionado anteriormente (véase el párrafo 41), The Times de 1º de mayo de 1990 informó que a un lado de la mesa de negociaciones se sentó una delegación integrada exclusivamente por nueve miembros de raza blanca, varones pertenecientes al grupo de afrikaners y con edades comprendidas entre los 43 y los 63 años, lo que no es sino un reflejo de la prepotencia de una minoría conservadora que ha gobernado el país durante casi 50 años. Al otro lado, el ANC presentó a un equipo multinacional de hombres y mujeres con edades comprendidas entre los 33 y los 78 años. Esta delegación, bautizada como "Arco iris XI" por los medios de comunicación locales, estaba integrada por siete personas clasificadas como negros, dos blancos, un indio y uno de color (mestizo). Para equilibrar más la composición, uno de los blancos era anglófono y el otro hablaba afrikaans. El ANC se apuntaba así discretamente un primer tanto: englobaba a todas las comunidades étnicas mientras que el Partido Nacional en el poder permanecía arraigado en su pasado racista.

144. En The Times de 2 de mayo de 1990 se informó de que se esperaba que las conversaciones abordaran problemas sobre todo secundarios en relación con la importante cuestión de construir un nuevo futuro constitucional para el país. Según se dijo, las reuniones se centraron en el tema de cómo hacer frente a las premisas del ANC para entablar negociaciones a gran escala así como a la exigencia del Gobierno de que el movimiento de liberación abandonara oficialmente la "lucha armada".

145. En The Guardian de 2 de mayo de 1990 se informó de que el Gobierno de Sudáfrica y el Congreso Nacional Africano (ANC) iniciaron el 2 de mayo de 1990 conversaciones preliminares que se prolongaron durante tres días. Tuvieron lugar en el Groote Schuur Museum que, hasta hace seis años, sirvió de residencia oficial a los Jefes de Estado de Sudáfrica. Al concluir esta reunión se emitió la "Minuta de Groote Schuur" (véase el anexo I) en nombre de ambas partes.

146. El Parlamento aprobó el 8 de mayo de 1990 una ley por la que facultaba al Sr. de Klerk para otorgar inmunidad, bien temporal o bien permanente, a los exiliados que participaban en las negociaciones con el Gobierno. Su finalidad era la de facilitar las conversaciones con el ANC y se aplicaba también a las personas que hubieran cometido delitos contra miembros del ANC y otras organizaciones anteriormente prohibidas.

147. En el volumen 299, N° 12489, del Boletín Oficial del Gobierno, publicado en Pretoria el 19 de mayo de 1990, se señala que el Presidente interino del Estado, en virtud de las facultades de que está investido en virtud del párrafo 1 del artículo 1 de la Ley sobre la indemnidad de 1990 (Ley N° 35 de 1990) concedió la inmunidad incondicional prevista en el párrafo 2 del artículo 1 de dicha Ley, para el período comprendido entre el 19 de mayo y el 19 de agosto de 1990 inclusive, a 38 personas especificadas en una lista adjunta (véase el anexo III), entre las que se incluía al Sr. Chris Hani, al Sr. Ronnie Kasrils y al Sr. "Mac" Maharaj. Estos tres nombres fueron omitidos en el Boletín Oficial del Gobierno de 20 de agosto de 1990, en que se renovaron las inmunidades incondicionales.

148. Aunque el Grupo de Trabajo acoge con agrado el acuerdo logrado entre el Presidente de Klerk y el Sr. Mandela de conformidad con las minutas de "Groote Schuur" y de "Pretoria", el Grupo estima que el Gobierno de Sudáfrica cometió una infidencia al detener al Sr. "Mac" Maharaj el 24 de julio de 1990 y al haberlo torturado, según se afirma, estando éste detenido en virtud del artículo 29 de la Ley de Seguridad Interna. El Grupo de Trabajo condena el hecho de que el Gobierno no haya prorrogado, cuando expiró la indemnidad concedida a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del ANC, Sr. Chris Hani y Sr. Ronnie Kasrils en agosto de 1990.

149. El Grupo de Trabajo condena la omisión de los nombres del Sr. "Mac" Maharaj, el Sr. Chris Hani y el Sr. Ronnie Kasrils, antiguos miembros del Comité Ejecutivo Nacional del ANC, en la lista con que se prorrogó la indemnidad concedida a los demás miembros del ANC en agosto de 1990 (véase el anexo III).

150. En The Times de 9 de mayo de 1990 se afirmó que el Gobierno de Sudáfrica iba a abolir el sistema de autoridades locales diferentes para cada raza e iba a delegar amplias facultades en un nuevo sistema, que se determinaría en gran medida a nivel local. Este anuncio fue hecho por el Presidente de Klerk ante el congreso de la Asociación Municipal de El Cabo el 8 de mayo de 1990. El régimen actual de gobierno local está compuesto por distintos concejos encabezados por negros, blancos, indios o personas de color (mestizas). Parece ser que en el nuevo sistema se ha pensado sustituir a los anteriores concejos locales por órganos multirraciales, como salvaguardia contra las posibles arbitrariedades en materia de autorizaciones del partido en el poder.

151. En The Independent de 11 de mayo de 1990 se informó de que el Dr. Viljoen, Presidente en funciones de Sudáfrica en ausencia del Sr. F. W. de Klerk, anunció la decisión del Gobierno de renunciar al régimen de apartheid y sustituirlo por un sistema político de gobierno mayoritario democrático. Aclaró acto seguido sus palabras, explicando que las condiciones que se impondrían al gobierno mayoritario no serían "un principio permanente", dejando así una puerta abierta a la esperanza de que se cumpliera la antigua aspiración del ANC de "una Sudáfrica no racial, democrática y unida".

152. En cuanto al deseo del ANC de una Sudáfrica "unitaria" (frente a la fragmentación actual), el Dr. Viljoen no mostró ambigüedad alguna. "En el nuevo contexto, dijo, el antiguo hincapié casi exclusivo en diferencias y en grupos separados de la población, será sustituido por la aceptación de una Sudáfrica sin divisiones y el empeño de una nacionalidad común... aceptamos un nacionalismo que abarque a todos los sudafricanos, independientemente de su raza".

153. Como se menciona en el párrafo 43 supra, el Gobierno impuso nuevas medidas para controlar el nuevo brote de violencia que, tomadas en conjunto con las disposiciones de la legislación tales como la Ley de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Interna, las nuevas disposiciones adoptadas el 24 de agosto de 1990 han dado lugar a penurias que se comparan con las que se sufrieron bajo las peores condiciones del estado de emergencia impuesto en Sudáfrica (véase cap. I, párrs. 74 y ss.).

154. En The Guardian de 15 de mayo de 1990 se informó que durante el fin de semana del 12 al 13 de mayo de 1990 se produjo un segundo asalto contra un arsenal militar. Según declaraciones de la policía, los asaltantes entraron utilizando la violencia en la cámara acorazada de una base de comando al sur de Johannesburgo, llevándose nueve rifles de asalto R-1, cinco pistolas de calibre 9 milímetros y millares de municiones. Es la segunda operación similar después de la que se llevó a cabo en Pretoria en abril de 1990, en que se robó un botín de armas muy cuantioso de la sede de las fuerzas aéreas. Se informa que tres soldados nacionales detenidos por participación en el asalto afirmaron que un conocido miembro del ala derecha y antiguo concejal de la ciudad en Pretoria, Sr. Piet Rudolph, les había dicho que la operación había sido autorizada por el ejército. Declaró que las armas eran para ser entregadas al movimiento zulú "Inkatha", con objeto de ser utilizadas contra el ANC y el Frente Democrático Unido (UDF). Se sospecha que el Sr. Rudolph fue el que planificó el asalto y parece ser que declaró que las armas robadas eran para utilizarse en una "contrarrevolución".

Los pilares principales del apartheid

155. En una carta de fecha 11 de septiembre de 1990 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, el Ministro de Relaciones Exteriores de Sudáfrica declaró, entre otras cosas, que, como consecuencia de las iniciativas adoptadas respecto de las modificaciones a la legislación sobre el apartheid, "... Sólo quedan tres esferas principales: la Ley de inscripción de la población, la Ley de delimitación de zonas y las leyes relativas a la propiedad de la tierra".

Apartheid mezquino

156. La Ley de instalaciones de esparcimiento separadas fue revocada en junio de 1990, tras haber figurado 37 años en la legislación. Se dio plazo a las comunidades hasta el 15 de octubre de 1990 para que tomaran medidas en cumplimiento de los términos de la revocación. En cambio, varios concejos de aldea controlados por el Partido Conservador planificaron continuar con la segregación por diversos medios, que incluían un cobro superior al alcance de los negros por los servicios y la limitación de su utilización a personas que

pagaban los impuestos locales a la propiedad, quienes, por definición con arreglo a la Ley de apartheid que sigue en vigencia y que segrega las zonas residenciales, deben ser blancos.

157. En The Independent del 16 de octubre de 1990 se informó de que, en la práctica, los efectos de esta revocación se sentirían en mayor medida en las zonas rurales que en las grandes ciudades. En Johannesburgo, la ciudad de El Cabo, Pretoria y Durban los concejos locales han promulgado en 1989 leyes que permiten a todas las razas compartir las instalaciones públicas de esparcimiento y desde hace meses blancos y negros se vienen mezclando libremente en las piscinas, bibliotecas y autobuses de Johannesburgo.

158. El Weekly Mail del 26 de octubre al 1° de noviembre de 1990 informó de que tres jóvenes de Wesselton fueron atacados y golpeados por blancos armados que portaban cachiporras el 22 de octubre de 1990, mientras se bañaban en la piscina Ermelo, recientemente integrada. Según se informa, uno de los tres, Fred Mofokeng, de 22 años, estaba en peligro de perder la vista del ojo izquierdo. Se alegaba que Gideon Coetzee había convocado a un grupo de blancos y que, juntos, habían atacado a los tres negros. Mike Negewnye (18 años) sufrió contusiones pero Lucky Mathibela (18 años) logró escapar. Cuando Mofokeng fue conducido a la estación local de policía se alegó que no se le había tomado declaración y que, posteriormente, se le había negado tratamiento en un hospital hasta el día siguiente, cuando se pudo disponer de enfermeras negras para que lo atendiesen.

159. En The Times del 15 de octubre de 1990 se informa de que, pese a que la Ley de reserva de servicios residenciales separados, revocada por el Parlamento este año, comenzó a ser legalmente funcional a partir del 15 de octubre de 1990, algunos concejos de aldea de Sudáfrica estaban utilizando escapatorias legales para desalentar a los negros de utilizar los servicios residenciales públicos. Parecería que si bien la mayoría de las autoridades locales cumple con la ley, unos 102 concejos locales del Transvaal controlados por los conservadores están planificando, según se informa, imponer altos derechos de entrada para los "no residentes", lo que excluiría a casi todos los negros, ya que la Ley de delimitación de zonas está todavía en vigor.

Represión financiera

160. Como la mencionó el Grupo de Trabajo en su informe interno, en 1989 se promulgó una nueva Ley de financiación tras varios intentos fallidos en 1988. Esta Ley, conocida como la Ley de declaración de la financiación extranjera o Ley N° 26 de 1989, entró en vigor el 18 de agosto de 1989. Si, en virtud de esta Ley, una organización se define como "organización obligada a presentar informes", debe comunicar al Registro de Organizaciones de Información cuántas veces recibe fondos del exterior, quién le suministra el dinero, con qué fines y en qué condiciones. El encargado del Registro está autorizado para presentarse sin previo aviso en una organización y llevarse cualquier documento que desee ver. También puede llamar a su presencia a funcionarios de la organización para que vayan a comunicarle los datos oportunos (véase E/CN.4/1990/7, párr. 113).

161. Posteriormente, se notificó a cuatro organizaciones que se estaba estudiando su caso para incluirlas entre las organizaciones obligadas a presentar informes. En tal caso desde el punto de vista administrativo, se verían en la obligación de revelar datos confidenciales de interés para la policía de seguridad u otros organismos gubernamentales, exponiendo así a las organizaciones o personas a cualquier tipo de acción (véase: South African Human Rights Commission Review de 1989, marzo de 1990, junto al Centro de Estudios Jurídicos Aplicados, Universidad de Witwatersrand, Johannesburgo).

162. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de declaración de la financiación extranjera, en enero de 1990 la Wilgerspruit Fellowship fue declarada organización obligada a presentar informes. Es la primera organización que ha sido incluida en esta categoría (véase South African Human Rights Commission Update, enero-febrero de 1990, vol. 3, N° 1, marzo de 1990).

163. Como ya se ha señalado en los informes anteriores del Grupo de Trabajo el Sindicato Nacional de Estudiantes Sudafricanos (NUSAS) y el Frente Democrático Unido (UDF) siguen siendo "organizaciones afectadas", es decir que no pueden recibir financiación extranjera con arreglo a la Ley de organizaciones afectadas.

B. Oposición a la política de apartheid

164. Como se refirió en el informe anterior del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1990/7, párrs. 123 a 125), en 1989, el entonces teniente Gregory Rockman (30), oficial mestizo del departamento de policía criminal de Mitchell's Plain, con 12 años de servicios en las fuerzas de policía, condenó públicamente a los policías blancos que habían atacado a civiles el día de las elecciones, 6 de septiembre de 1989, con el resultado de por lo menos 23 muertos y unos 100 heridos. El teniente Rockman fue detenido en noviembre de 1989 y posteriormente abandonó las fuerzas policiales.

165. Según un informe publicado en The Guardian de 21 de mayo de 1990, el Sr. Gregory Rockman, actual Presidente del Sindicato pro Derechos Humanos del Personal de la Policía y de las Prisiones, dijo en Londres, donde se hallaba en una gira de tres semanas por Europa para recabar apoyo para su sindicato, que se había negado a ser intimidado. Otro policía le había disparado en febrero de 1990; en marzo de ese mismo año fue expulsado del cuerpo, detenido varias veces y acusado en dos ocasiones de asistir a reuniones ilegales. Según se afirma, el Sindicato está integrado por unos 5.000 policías y personal de establecimientos penitenciarios de raza negra, de los que 60 han sido separados de los efectivos de la policía y más de 800 suspendidos en sus funciones por haberse manifestado en apoyo del sindicato.

166. El 15 de mayo de 1990, cinco guardianes de prisión, miembros del sindicato, entre los que figuraban tres de la ejecutiva nacional, ocuparon parte de la Embajada de Alemania occidental en la ciudad de El Cabo, en una manifestación de protesta organizada de forma que coincidiera con la gira que realizaba el Presidente de Klerk por los países europeos, incluida Alemania occidental. Estos cinco pertenecen al grupo de 650 empleados de establecimientos penitenciarios suspendidos sin sueldo en marzo de 1990 tras haberse afiliado al sindicato. La sentada terminó el 20 de mayo de 1990, en

vísperas de la visita del Sr. de Klerk a Bonn, después de que se informara de que el Sr. Kobie Coetzee, Ministro de Justicia, accedió a reponer en su cargo a los 650 vigilantes suspendidos.

167. En un artículo de la sección "News Analysis" publicado en el International Herald Tribune de 6 de diciembre de 1990, se informó de que, aunque las protestas contra el apartheid no eran nuevas, y aunque el Sr. de Klerk había tolerado la disensión pacífica desde que asumió el cargo, la "acción de masas", como se ha venido a llamar la política del ANC, se había transformado en un elemento de disputa esencial, dilatando las conversaciones entre dirigentes negros y blancos sobre una nueva constitución nacional. Se informa en ese artículo de que en la campaña de acción de masas se establecen objetivos como la elección no racial de una asamblea constituyente y de un gobierno interino durante las negociaciones, y el desbaratamiento de los concejos de las barriadas negras creados por Pretoria, objetivos a que se opone el Gobierno. Se informa, además, que el ANC opina que "Es demasiado pedir que, habiendo abandonado la lucha armada para contribuir a facilitar el proceso de negociaciones, se espere ahora que el ANC renuncie a su único medio legal y legítimo de organizarse".

168. En The Independent de 7 de diciembre de 1990, se informó de que unos 25.000 partidarios del ANC habían realizado una marcha a través del centro de Johannesburgo el 6 de diciembre de 1990. Anteriormente, se había informado de que el Ministro de Desarrollo Constitucional había declarado que, a juicio del Gobierno, la protesta era equivalente a la violencia. El ANC contestó afirmando que lo que hacía detonar la violencia era la agresión de la policía en las manifestaciones. El 6 de diciembre el ANC se apuntó un tanto. La policía tenía órdenes precisas de actuar con moderación y, aunque armada con pistolas, rifles y bombas de gases lacrimógenos, se mantenía a una distancia discreta para evitar provocaciones. La marcha terminó en la comisaría de la plaza John Vorster, donde se presentó una petición en que se pedía al Gobierno que cumpliera ciertas promesas que había hecho y que seguían pendientes. Entre los discursos figuró el de un miembro ejecutivo nacional del ANC, "Mac" Maharaj, en que denunció el rechazo de la protesta masiva por parte del Gobierno. Después de algunos cantos y bailes, la multitud se dispersó pacíficamente. Al momento de redactarse el presente informe, el Grupo de Trabajo no disponía de ninguna otra fuente de información relativa a la posible puesta en libertad del Sr. "Mac" Maharaj.

C. Bantustanización y traslados forzosos de poblaciones

169. Contrariamente a la política establecida del Gobierno de Sudáfrica, el 13 de junio de 1990 se aprobó el proyecto de ley Mier sobre zonas rurales. Si este proyecto de ley se publica en el Boletín Oficial y se convierte en ley, según se informa, 5.000 residentes de la "reserva de color" de Mier, conocida también como Rietfontein, en el distrito de Gordania en El Cabo septentrional, serán despojados de sus tierras.

170. Conforme a la legislación propuesta, el Ministro de Vivienda y Gobierno Local en la Cámara de Representantes tiene la facultad de vender las tierras que se supone tiene en fideicomiso para la comunidad. Se trata también de

revalidar, con efecto retrospectivo, las acciones ilegales pasadas por parte de la Junta de Gestión y el Ministro al dividir la zona en unidades de pastizales y venderla 1/.

171. El Grupo Especial de Expertos ha tomado nota de la contradicción entre la política manifestada por el Gobierno de Sudáfrica y la legislación propuesta a que se hace referencia supra.

Reforma agraria

172. Se informó en el Weekly Mail del 14 al 20 de septiembre de 1990 que, en un documento publicado recientemente con el título "Derechos a las tierras: un nuevo enfoque de la cuestión de la propiedad", el experto del ANC Albie Sachs abogó por una sola ley nacional que rija la cuestión de las tierras y que incluya los principios de derechos humanos. Señaló que existían dos tipos diferentes y desiguales de leyes sobre las tierras en Sudáfrica. Para los blancos, la ley sobre tierras se basaba en la propiedad privada, registro de transacciones en relación con la propiedad de la tierra comprobada por certificado de título y parcelas demarcadas. Las tierras podían ser arrendadas o utilizadas como garantía de préstamos hipotecarios. El dueño de la propiedad es soberano. Este control sobre las tierras otorga a los propietarios blancos una "doble soberanía", que incluye el control de las personas en las tierras.

173. Por el contrario, las tierras de los negros son propiedad del Estado que las controla. El acceso a esas tierras está regido por un sistema de subsidios y leyes rígidas de sucesión y supervisión por jefes designados o reconocidos por el Gobierno. En los llamados "territorios patrios", los propietarios más grandes de tierras son los propios gobiernos de los llamados "territorios patrios" y el South African Development Trust. El título de muchas tierras propiedad de las tribus está a nombre de los ministros del gobierno del llamado "territorio patrio". La mayoría de los residentes de los bantustanes son arrendatarios. Los ocupantes pueden cultivar alimentos en las tierras de las tribus, levantar casas y, sujeto a controles, criar ganado en ellas.

174. Los negros permanecen en las tierras de los blancos a merced del propietario según cuyo arbitrio un agricultor negro nacido en la tierra (como lo fueron sus padres antes de él) puede convertirse en un ocupante sin título o usurpador.

175. Después de una reunión entre los ministros del gabinete, parlamentarios, y gentes de los así llamados "territorios patrios" y administradores provinciales, que tuvo lugar el 1° de octubre de 1990, el Presidente de Klerk anunció en una conferencia de prensa que en el próximo presupuesto se dispondrá de financiación no racial para la agricultura. Se informó además en The Guardian del 4 de octubre de 1990 que el Gobierno aprobará medidas preventivas para proteger las tierras tribales a fin de evitar que se apoderen

1/ Surplus People Project, Fact Sheet N° 9 de 9 de junio de 1990.
Reforma agraria

de ellas los especuladores blancos. Sin embargo, el Gobierno de Sudáfrica ha hecho concesiones a los dirigentes de los así llamados "territorios patrios" con respecto a la propiedad tribal de la tierra, que desaparecerá paulatinamente durante un período de tiempo. Además, cuando se preguntó al Presidente de Klerk en una conferencia de prensa del 2 de octubre de 1990 si a las personas a las que se había despojado de tierras anteriormente se daría la primera opción para adquirir tierras, respondió que los detentores de títulos existentes no serían afectados por la decisión de eliminar las leyes sobre tierras.

176. El Weekly Mail del 5 al 11 de octubre de 1990 informaba que el Gobierno tenía la intención de derogar las leyes sobre tierras de 1913 y 1936 en 1991. La Ley de 1913 reservaba el 7% del país para la ocupación de negros y la Ley de 1936 lo extendía al 13,6% -en realidad, la zona del país que comprendía los así llamados "territorios patrios" independientes y soberanos. Si se derogaba esta legislación, sujeta a la Ley de delimitación de zonas, los sudafricanos negros tendrían derecho a comprar tierras agrícolas en todo el país en lugar de hacerlo en sólo el 14%. El National Land Committee (NLC), cuya organización constitutiva inició la lucha contra los trabajos forzados, puso en claro que no era suficiente derogar la decisión en favor del apartheid: se debía encarar la herencia del apartheid. Aunque se otorgara a los sudafricanos negros el derecho a comprar tierras, no tendrían la capacidad de hacerlo o utilizarla productivamente porque, durante 40 años, los propietarios de tierras negros habían sido trasladados por la fuerza, indemnizados de manera inadecuada y desterrados a campamentos de reasentamiento estériles e improductivos. De pronto, sus tierras ancestrales podían pasar a ser propiedad del que pagara más, ya que ellos no tenían medios para comprarlas.

Traslados forzados y difícil situación de los trabajadores agrícolas

177. Según un informe de Oxfam titulado "We Cry for Our Land" (Lloramos por nuestra tierra), publicado recientemente en Londres, seis millones de trabajadores agrícolas negros viven en condiciones inhumanas en Sudáfrica. Se dice en el informe que aún según el sistema represivo de apartheid del país (el trabajo agrícola en Sudáfrica es particularmente explotador y anacrónico), la ley no reconoce a los trabajadores agrícolas ninguna garantía de licencia por enfermedad remunerada o de feriados. Tampoco se les garantizan salarios mínimos ni el pago por horas suplementarias. Además, los trabajadores agrícolas están sometidos a un sistema de arrendamiento del trabajo con arreglo al cual se les permite el acceso a ciertas tierras agrícolas a cambio de que dediquen la mitad de su tiempo de trabajo a los terratenientes blancos.

178. Se menciona en el informe un incidente ocurrido en febrero de 1990 en la zona de la carretera de Kei en El Cabo Oriental, en que 36 personas fueron desalojadas cuando la granja en que habían vivido durante muchos años pasó a otro propietario. También se dan estadísticas de los salarios mensuales medios para 1988 en que los trabajadores agrícolas negros ganaron 201 rand en comparación con los mineros negros (500 rand), con los que trabajaban en la industria manufacturera (786 rand) y en las finanzas (1.555 rand). Los salarios para los trabajadores blancos fueron de 1.715, 3.000, 1.742 y 2.464 rand, respectivamente.

179. Un representante del National Land Committee, que prestó testimonio ante el Grupo Especial de Expertos en su 795a. sesión, dijo que se había progresado en el proceso de cambio en Sudáfrica. Durante el año anterior, había resultado considerablemente más difícil que el Gobierno sudafricano trasladara por la fuerza a numerosas comunidades rurales. Dieciocho a veinte de esas comunidades que anteriormente habían sido amenazadas de traslado, ahora estaban seguras. Sin embargo, encaraban un nuevo problema.

180. Con arreglo a la ley sudafricana, los trabajadores agrícolas no están protegidos por ninguna legislación laboral en virtud de la Ley sobre conciliación industrial o la Ley sobre empleo. Así, según se informa, son tal vez los trabajadores más vulnerables y carentes de defensa de todo el país. El testigo informó que ha habido un aumento de evicciones de trabajadores agrícolas. Como resultado de las enmiendas a la Ley sobre ocupación ilegal en 1988 y 1989, se llevaron a cabo con más facilidad evicciones arbitrarias sin recurso alguno. La resistencia condujo a los trabajadores agrícolas y a sus familias a ser sometidos a ataques brutales, asesinatos o detención. Se informó que esta brutalidad y violencia aumentaron considerablemente, en especial desde que se levantó la prohibición del ANC y se realizaron los cambios políticos abogados por el Gobierno desde febrero de 1990.

181. El testigo señaló que, según información reciente, sólo el 20% de los agricultores sudafricanos blancos producen el 80% de los alimentos. El otro 80% no es muy productivo. Los subsidios y préstamos del Gobierno que se les otorgaron anteriormente a tasas de interés muy bajas será difícil justificarlos en el futuro. Esta situación, junto con los cambios políticos que se vislumbran en el horizonte, es, en opinión del testigo, un peligro potencial que podría conducir a la polarización de los agricultores blancos. No se podría excluir la violencia.

182. El testigo se refirió específicamente al traslado por la fuerza de la tribu bakwene be mogope de la granja Ventersdorp en febrero de 1984; desde entonces la tribu ha realizado una lucha incesante para recuperar sus tierras. Sus persistentes esfuerzos y su negativa a aceptar la decisión de desposeerla de sus tierras condujo a muchas audiencias ante los tribunales, que el pueblo de mogope perdió. El 24 de agosto de 1990, cuando se escuchaba su caso ante el Tribunal de Apelaciones de Bloemfontein, el Juez Presidente sugirió que los dos equipos de abogados negociaran un arreglo extrajudicial. Entretanto se mantuvo el statu quo. No se permitió a nuevos colonos permanecer en Mogope y no se pudieron levantar nuevos edificios. El tribunal se reunirá de nuevo el 20 de noviembre de 1990 para considerar el caso del pueblo mogope. Aunque ya han perdido su caso, el pueblo mogope tiene todavía la esperanza de recuperar sus tierras mediante la negociación.

183. En un testimonio presentado al Grupo de Trabajo en su 792a. sesión, un representante del Consejo Sudafricano de Iglesias se refirió, entre otras cosas, a la prolongada lucha del pueblo de Mogope e informó que habían apelado contra la decisión anterior del Tribunal Supremo de Pretoria en mayo de 1989, fecha en que se decidió que los argumentos presentados por el pueblo de Mogope eran inadecuados en los casos de evicción y, por lo tanto, sin valor. Se mantuvo la validez del derecho del Gobierno a la evicción. Sin embargo, frente a la oposición y teniendo presente el actual pensamiento político, se ha aplazado la ejecución, especialmente porque se ha derogado la disposición legal en virtud de la cual se realizó la evicción.

184. El mismo testigo se refirió también a las condiciones brutales, análogas a la esclavitud, del trabajo al que están sujetos los trabajadores agrícolas. Relató un incidente que tuvo lugar el 5 de noviembre de 1989 y en el que participaron 11 jóvenes de 17 y 20 años de edad que habían sido contratados en Shaleng y Madipalesa, Bophuthatswana, para trabajar en una granja de frutas durante seis días por semana con un sueldo de 4 rand por día. En la noche de que se trata fueron despertados por el granjero para el que trabajaban y se les pidió que ayudaran a sofocar un incendio en una granja vecina. Cuando se negaron, fueron amenazados por el granjero y sus tres hijos y así fueron a su pesar a la granja vecina para ayudar. Un testigo ocular, el Sr. Mathomola Motlheping, que se encontraba con el grupo, según se dijo, vio cómo el granjero blanco y sus hijos iniciaban otro incendio detrás de ellos. Pronto se vieron cercados por el fuego y cuatro de ellos murieron quemados. Cinco consiguieron escapar. Los otros dos, junto con el Sr. Motlheping, fueron llevados al hospital Boitumelo en Parys, donde se los trató, y posteriormente fueron trasladados a un hospital de Bophuthatswana. Nunca recibieron los salarios por el trabajo que habían realizado.

185. Se informó en el Weekly Mail del 23 al 29 de noviembre de 1990 acerca de la creciente preocupación por la desaparición de los familiares de 15 trabajadores agrícolas que habían caminado 120 km en horas de la noche desde la granja Langkloof, Misgund, para buscar ayuda en la oficina del Black Sash de Port Elizabeth, tras una discusión con el propietario de la granja J. Baldie e hijos. Se dice que la disputa se produjo cuando el agricultor ordenó a los trabajadores que volvieran a trabajar, sin que éstos hubiesen almorzado.

186. Los trabajadores, que habían sido contratados en las oficinas Hofmeyr del Departamento de Recursos Humanos, denunciaron en primer lugar que se les había llevado a la granja con engaño. Se les pagó 8 rand diarios y al cabo de una semana se les dedujo 10 rand por concepto de un desayuno de papilla y sopa y un almuerzo de maíz machacado y frijoles, cuyas porciones se medían con una taza de plástico. No se les daba de cenar. Además, tenían que pagar 15 rand por concepto de alquiler de colchones y se les cobraba el combustible consumido para su traslado al trabajo y vuelta. Sus quejas al agricultor por la comida insuficiente y las deducciones fueron pasadas por alto.

III. DERECHO A LA EDUCACION, LA LIBERTAD DE EXPRESION,
LA LIBERTAD DE CIRCULACION Y DERECHO A LA SALUD

A. La libertad de expresión

187. Un análisis de la información recibida por el Grupo Especial de Expertos muestra que, aunque el Presidente de Klerk anunció la intención de aliviar las restricciones impuestas anteriormente a la libertad de prensa, seguida, por ejemplo, del cese de la prohibición de todas las publicaciones del Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para Africa Meridional (IDAF), la situación en lo que respecta a la libertad de prensa y especialmente a la protección de los periodistas en manera alguna queda salvaguardada. Por el contrario, leyes permanentes, más de 100 al presente, la impiden y restringen considerablemente, lo que afecta a las publicaciones en Sudáfrica. Las siguientes son algunas de las sanciones que se utilizan para coartar la libertad de prensa, tal como fueron presentadas por la representante de la organización no gubernamental conocida como "Artículo 19" en su testimonio oral y escrito durante la 775a. sesión del Grupo Especial en Londres.

"Leyes permanentes"

No obstante las campañas del Gobierno en favor de más libertad de expresión política y de los medios de información para transmitir y comentar los acontecimientos políticos corrientes, el formidable código de leyes de censura permanente sigue sin modificación y amenaza los beneficios que resultaron del levantamiento de las restricciones de urgencia.

Ley de seguridad interna (ISA): a pesar de haberse levantado la prohibición del ANC y del PCSA, las leyes existentes menoscaban la capacidad de ambas organizaciones para difundir abierta y legalmente su mensaje. En virtud de la ISA sigue siendo un delito susceptible de diez años de prisión, aconsejar, asesorar, defender o alentar el logro de cualquier objetivo del comunismo. El "comunismo" se define en sentido amplio e incluye "toda doctrina, ideología o programa que se base en los principios de Karl Marx, Friedrich Engels, Vladimir Lenin o Mao Tse Tung, que haya evolucionado de ellos o tenga relación con ellos, o de cualquier otro teórico reconocido en relación con esos principios como exponente de los mismos y que tenga por objeto el establecimiento de cualquier forma de socialismo o propiedad colectiva". El ANC y el PCSA (que reanudó sus actividades abiertamente en Sudáfrica en junio de 1990) no pueden, por tanto, defender legalmente la nacionalización u otras políticas por las que han hecho largas campañas.

Según esta Ley, es un delito grave incitar o cometer un acto de desobediencia civil; y, a pesar de haberse levantado la prohibición de afirmaciones subversivas que incluía llamamientos a la desobediencia civil, ésta sigue siendo un delito. Contiene también facultades para prohibir a las organizaciones y "enumerar" y, por tanto, silenciar a los individuos, mediante arrestos domiciliarios y la prohibición de publicar sus nombres, afirmaciones o escritos.

La Ley sobre publicaciones: la Ley sobre publicaciones, en virtud de la cual se han prohibido literalmente miles de publicaciones y libros basándose en que constituyen una "amenaza a la seguridad del Estado, el bienestar general y la paz y el orden público", continúa regulando todas las publicaciones (excepto los periódicos que son miembros del Newspaper Press Union), incluidas las de organizaciones que anteriormente eran ilegales.

La publicación oficial del PCSA, The African Communist, así como la publicación oficial del ANC, Sechaba, fueron prohibidas para siempre, pero recientemente se ha levantado la prohibición. De manera similar, aunque el Fondo Internacional de Ayuda y Defensa para Africa Meridional, organización antiapartheid con sede en Londres, es ahora una organización legal, en 1980 se tomó una decisión en virtud de esta Ley, por la cual ninguna de sus publicaciones puede ser importada en Sudáfrica, salvo con una autorización especial. No todas sus publicaciones fueron prohibidas, pero a muchas de las que lo fueron se les ha levantado la prohibición.

La prensa alternativa tiene más que temer de este estatuto, ya que estas publicaciones no están afiliadas al Newspaper Press Union. En el pasado, los periódicos comunitarios como Grassroots, South y New Nation, fueron víctimas de la prohibición en virtud de la Ley sobre publicaciones.

Sin embargo, la Junta de Publicaciones establecida en virtud de la Ley ha desarrollado un enfoque independiente y cada vez más liberal respecto de la censura en los últimos años. Un motivo aducido para las restricciones de censura de emergencia en 1987 fue la presunta preocupación por las políticas de la Junta que condujeron a levantar la prohibición de varios periódicos, diarios, libros y películas. En 1988, la policía de seguridad confiscó las copias de la película "Namibia: No easy road to freedom" y todas las copias de la película "Cry Freedom" en virtud de la reglamentación de emergencia sobre los medios de comunicación de 1987. Ambas películas habían pasado por la Junta de Publicaciones.

Ley sobre registro de periódicos e impresos, 1971: esta Ley exige que todos los periódicos se registren y dispone que el registro caduca si un periódico deja de salir una vez al mes. Según la Ley de seguridad interna, todo periódico debe hacer un depósito de hasta 40.000 rand ante el Gobierno si el Ministro de Justicia estima que puede ser prohibido en cualquier etapa. Esta disposición está destinada claramente a desalentar el registro de los pequeños periódicos de la oposición. En 1988, una agencia de noticias de El Cabo occidental fue obligada a abandonar los planes de comenzar la publicación de un periódico cuando el Ministro exigió un depósito de 40.000 rand (15.600 dólares de los EE.UU.), y el dispositivo fue utilizado recientemente contra otras dos publicaciones, The New African y Vrye Weekblad.

Ley sobre la policía, 1958: el artículo 27B de esta Ley prohíbe la publicación de toda afirmación no cierta relativa a la acción de la policía y hace que esta publicación sea un delito penal. Corresponde al editor la carga de la prueba de la verdad de toda afirmación y el delito puede ser multado con un máximo de 10.000 rand (3.900 dólares de los EE.UU.), cinco años de cárcel o ambas penas.

Ley de prisiones, 1959: es un delito publicar cualquier información falsa relativa al comportamiento o experiencia en la cárcel de todo preso o ex preso o concerniente a la administración de toda cárcel, sabiendo que la afirmación es falsa o sin tomar las medidas razonables para verificar dicha información. Nuevamente, la carga de la prueba de que se han tomado medidas razonables para la verificación de la verdad de la información corresponde al editor.

Ley sobre defensa de 1957: el artículo 118 de esta Ley prohíbe la publicación de toda información, por cualquier medio, de la composición, movimientos o disposición de la Fuerza de Defensa Sudafricana o de la Marina o de cualquiera de sus equipos. La Ley prohíbe tomar fotografías y hacer bosquejos de las instalaciones militares. También es un delito utilizar cualquier lenguaje o actuar con intención de alentar a cualquier persona a rehusar el servicio militar.

Es igualmente un delito publicar cualquier declaración, observación o rumor relativos a cualquier miembro de las Fuerzas Armadas con el fin de perjudicar o fastidiar al Gobierno en sus relaciones exteriores o a alarmar o deprimir a los miembros del público, a menos que el Ministro de Defensa autorice tal publicación.

Ley sobre la protección de la información, 1982: esta Ley prohíbe obtener o revelar cierta información a cualquier Estado extranjero u organización hostil. La Ley define los "asuntos de seguridad" en un sentido muy extenso como toda cuestión que se refiere al Servicio Nacional de Inteligencia. Prohíbe también la posesión de ciertos documentos oficiales que pueden ser perjudiciales para la seguridad de la República. La Ley sobre desarrollo y producción de armamentos de 1968 prohíbe la revelación de cualquier información relativa a la adquisición, fabricación o comercialización de armamentos y tecnología conexas, excepto con el consentimiento del Ministro.

Ley sobre la revelación de financiación extranjera: en virtud de esta Ley, que entró en vigor en agosto de 1989, toda organización o persona que se crea recibe fondos del extranjero puede ser declarado organización o persona "informadora". Esto requiere la revelación de la cantidad y fuente de la financiación externa o del fin para el que se utiliza. Hay penas de 40.000 rand y/o hasta diez años de cárcel por no cumplir con las disposiciones o por utilizar fondos extranjeros con un fin distinto del declarado en el registro. El Wilgespruit Fellowship Centre fue declarado organización informadora en enero de 1990 y varios otros están en estudio."

188. En su 772a. sesión, el Grupo Especial de Expertos recibió el testimonio de una representante de la Federación Internacional de Periodistas, con referencia específica a la Ley sobre prisiones, la Ley sobre defensa y la Ley sobre la policía, que afectan adversamente la manera en que los periodistas pueden informar y comentar asuntos de interés público vital. Se refirió también a la represión contra los periodistas en la forma de bombas contra las oficinas del periódico, intimidación de los periodistas y denegación de visados a los periodistas extranjeros.

189. Además, según información escrita presentada por la representante de Artículo 19, el tema de la detención de periodistas y otras restricciones a su libertad de movimiento se encaró como sigue:

"El 6 de febrero de 1990, Paul Weaver del periódico Today y Gareth Furby de Independent Radio News, servicio de noticias radiofónicas británico, fueron expulsados de Sudáfrica, donde estuvieron informando sobre los disturbios en torno a una gira de un equipo inglés de cricket, por orden del Ministro del Interior Gene Louw. Se dijo al Sr. Weaver que su trabajo estaba "lleno de emotividad y exageración".

El 8 de febrero de 1990, en la barriada de Alexandra, en las afueras de Johannesburgo, la policía detuvo a los periodistas que informaban sobre los disturbios a la gira de cricket inglés. Se les acusó de alentar a la población de la barriada a manifestarse.

El 9 de febrero de 1990, en una reunión del Congreso Nacional Africano en Johannesburgo, la policía arremetió contra los periodistas y participantes. Carole Simpson del ABC resultó herida cuando un policía la golpeó en la espalda con una cachiporra.

El 11 de febrero de 1990, Mike Sullivan y Meshack Mokoena de la CBS resultaron heridos y fueron blanco de un tiro disparado de manera aleatoria por la policía en una reunión en ciudad de El Cabo para celebrar la salida de la cárcel de Nelson Mandela.

El 11 de febrero de 1990, la policía disparó contra el reportero Patrick Zachmann de Magnum, que había estado informando sobre la liberación de Nelson Mandela. Zachmann fue hospitalizado en Groote Schuur con heridas en la mano y rodilla.

El 26 de marzo, en una marcha realizada en Sebokeng, en la que tres personas resultaron muertas instantáneamente cuando la policía abrió fuego, la policía confiscó la película perteneciente al periodista Len Kimalo del Sowetan.

El 4 de abril, Gisle Rabenheimer, periodista del Daily Dispatch, fue detenido durante 24 horas en una manifestación realizada por la Police and Prisons Civil Rights Union en el este de Londres.

En mayo, la policía se apoderó de la película del fotógrafo Mbuzeni Zulu, que había estado tomando fotografías en el funeral de un miembro exiliado del ANC el 25 de mayo.

El 24 de julio, se impidió a los periodistas entrar en una sección del campamento de Lonehill, donde se estaba pasando la aplanadora. Se dijo a los periodistas que no podían entrar en una zona que era de ingreso prohibido."

190. Además, el mismo testigo se refirió al procesamiento de los periodistas en los términos siguientes:

"El 12 de abril, dos periodistas, Sithembele Khala, secretario general de la Media Workers Association, y Horacio Motjawadi, editor deportivo del Sowetan, fueron detenidos en virtud del artículo 29 de la Ley de seguridad interna.

El 30 de mayo, Max Du Preez, editor de Vrye Weekblad, compareció ante el Tribunal Supremo de Rand para apelar contra la sentencia de seis meses y una multa de 1.000 rand suspendida por cinco años. A la sentencia siguió una condena por citar al dirigente del Partido Comunista Joe Slovo.

El 19 de junio, Max du Preez, que ya había sido condenado en virtud de la Ley de seguridad interna, compareció ante el Tribunal de Primera Instancia de Magistrados de Johannesburgo acusado en virtud de la Ley sobre la protección de la información. Las acusaciones se refieren a la recepción presuntamente ilegal por el periódico de un documento que utilizó en un artículo en el que se afirmaba que el Instituto de Estudios Soviéticos de la Universidad de Stellenbosch se había ofrecido para servir de pantalla al Servicio Nacional de Inteligencia. El juicio se está celebrando a puerta cerrada."

191. La misma fuente prosigue citando ejemplos de periodistas extranjeros a los que se denegaron visados o que fueron deportados.

"En febrero, a Rory O'Connor, periodista estadounidense y presidente de Globalvision, se le denegó un visado.

En febrero y junio se denegó visado a Danny Schechter, productor ejecutivo del programa de televisión estadounidense "South Africa Now".

El 2 de mayo de 1990, se denegó un visado a Elizabeth Schemla de Nouvel Observateur; no se dio ninguna explicación para denegarle la visa.

En junio, se denegó un visado a Lars Gronseth para trabajar en Sudáfrica. El Sr. Gronseth es un periodista que trabaja para Afrika Informasjon, publicación del Consejo Noruego para el Africa Meridional. La explicación dada por el Cónsul General sudafricano en Oslo para denegar la solicitud de visa incluía una referencia al contenido general adverso y propagandístico de Afrika Informasjon.

El 9 de julio, se denegó a Michael Opperskalski un visado para entrar en Sudáfrica. No se adujo ninguna razón oficial para negar el visado. El Sr. Opperskalski, que dirige una agencia de noticias en Colonia, fue invitado a Sudáfrica por la Asociación de Periodistas Democráticos."

192. Por último, el mismo testigo declaró que:

"El 17 de febrero, la policía de Ciskei denegó el permiso para una reunión en el estadio de la barriada con el fin de protestar contra los disparos de la policía a personas que celebraban la liberación de Nelson Mandela, reunión en la cual por lo menos tres personas resultaron muertas, según se informó. La manifestación tuvo lugar en la aldea de Duncan y la policía arrojó bombas lacrimógenas contra los manifestantes desde helicópteros.

El 27 de marzo, la policía abrió fuego contra los manifestantes negros antiapartheid en Sebokeng. Los manifestantes realizaban una marcha hacia las oficinas locales del Partido Nacionalista. Según se informó, 8 personas resultaron muertas y 300 heridas.

El 10 de abril, después de que un magistrado de Boksburg denegó el permiso, varios centenares de obreros que se habían reunido en la estación de Isando dispuestos a marchar hacia una fábrica en Johannesburgo en solidaridad con los trabajadores en huelga, fueron apaleados por la policía.

El 20 de abril, manifestantes del Congreso de Juventud de Ramulotsi que marchaban en protesta contra los alquileres elevados en la barriada de Free State fueron objeto de disparos de la policía. Cinco estudiantes resultaron muertos.

El 21 de abril, se arrojaron gases lacrimógenos contra los maestros que protestaban contra esos disparos, mientras realizaban una marcha hacia la comisaría de policía de Viljoenskroon. El comisario de policía inició una investigación de los disparos.

El 22 de mayo, se realizaron varias marchas como parte del "día de acción" del COSATU contra la Ley sobre relaciones laborales. Ciento veintiocho personas fueron detenidas durante las marchas en Kempton Park, Spartan e Isando. Se disparó gas lacrimógeno contra los 40.000 a 50.000 participantes en la marcha en Embalenhle cerca de Secunda y contra 200 participantes en Johannesburgo.

El 23 de mayo, la policía dispersó, mediante el uso de gas lacrimógeno, a centenares de estudiantes que realizaban una marcha de protesta contra la escasez de libros de texto en la barriada de Wesselton, cerca de Ermelo.

El 11 de junio, se informó que en Carnarvon, en El Cabo occidental, fueron detenidos 29 participantes en una marcha de protesta, la mayoría de ellos estudiantes.

El 23 de junio, en la ciudad de El Cabo, se puso fin a una pequeña marcha del Congreso de la Juventud Sudafricana con la detención de 25 personas, incluido el rector de Península Technikon, Franklin Sonn."

B. El derecho a la salud

193. Se informó en The Times y The Guardian del 17 de mayo y en Le Monde del 18 de mayo de 1990, que el Gobierno de Sudáfrica había anunciado el 16 de mayo que se aboliría la segregación racial en los hospitales estatales sudafricanos. La Dra. Rina Venter, Ministro de Salud, hizo este anuncio al Parlamento, diciendo que permitirá a los negros de Sudáfrica tener acceso a los 240 hospitales, cosa que hasta el momento no era posible. Agregó que esta medida no requería ninguna enmienda de leyes existentes, sino que podría ser puesta en práctica inmediatamente. La práctica de separación en los hospitales remonta a los tiempos coloniales británicos, pero había sido institucionalizada por las leyes de apartheid sancionadas después de que el Partido Nacional llegó al poder en 1948.

194. Sin embargo, según el testimonio recibido por el Grupo Especial de Expertos en su 774a. sesión, parecería que al asignar los hospitales a la administración local "de asuntos locales", que trata únicamente de blancos, se pasó por alto en la práctica la falta de segregación en cuestiones de salud. Así, se alegó, los hospitales mejor equipados de hecho continuaban siendo accesibles exclusivamente a los blancos.

195. En su 793a. sesión, el Grupo Especial escuchó un resumen, presentado por un psicólogo clínico miembro de la Asociación Psiquiátrica de Zimbabwe y un sociólogo, de una conferencia que se había celebrado en Harare del 4 al 8 de septiembre de 1990 sobre el tema de las consecuencias de la violencia organizada en Sudáfrica. Después de dar los antecedentes del debate de la conferencia, los delegados afirmaron que los participantes en general habían argumentado que la causa profunda de la violencia organizada en Sudáfrica era el sistema del apartheid, y que su desmantelamiento conduciría a una gran reducción de tal violencia. Se informó que, si bien era difícil estimar con exactitud las consecuencias de la violencia organizada, se convino en que, además del daño socioeconómico, eran graves, especialmente respecto de la salud mental y física de los interesados. Se destacó además que, a pesar de las recientes medidas encaminadas a la liberalización y reconciliación en Sudáfrica, las cuestiones reales no habían cambiado y la violencia continuaba en gran escala.

IV. EL DERECHO AL TRABAJO Y LA LIBERTAD DE ASOCIACION

A. Situación de los trabajadores negros

196. En la 771a. sesión del Grupo Especial de Expertos, el representante de la Organización Internacional del Trabajo, refiriéndose a la represión sindical de 1989*, indicó que sólo el 7% de los adultos negros de Sudáfrica terminaban sus estudios secundarios y el 29% no recibía ningún tipo de enseñanza.

197. El testigo se refirió a la larga campaña contra la Ley modificatoria de la Ley sobre relaciones de trabajo de 1988, llevada a cabo en 1989, que dio origen a numerosas reuniones y debates entre los sindicatos y los empleadores, y a un seminario celebrado en Harare, en 1990; en dicho seminario participaron, entre otros, el Congreso de Sindicatos de Sudáfrica (COSATU), el Consejo Nacional de Sindicatos (NACTU) y la Comisión Consultiva de los Empleadores de Sudáfrica sobre Cuestiones Laborales (SACCOLA), para examinar las posibilidades de aplicación de las normas de la OIT en el marco sudafricano. Pese a que el COSATU, el NACTU y la SACCOLA llegaron a ponerse de acuerdo en muchos aspectos, y el Gobierno asumió el compromiso de introducir los cambios convenidos antes del final de los períodos de sesiones parlamentarios de ese año, la Ley no se modificó.

198. Un representante de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) prestó declaración ante la 772a. sesión del Grupo Especial de Expertos, afirmando que se continuaban desconociendo los derechos humanos y sindicales básicos de los trabajadores negros y que la libertad de asociación seguía coartada por el apartheid y la legislación de seguridad.

199. El mismo testigo se refirió asimismo a la Ley modificatoria de la Ley sobre relaciones de trabajo de 1988, que restringía gravemente el derecho de huelga, suprimía la protección contra el despido injustificado, limitaba el derecho a negociar en el caso del personal declarado prescindible y alentaba la creación de sindicatos fundados en características raciales, disposiciones todas contrarias a las normas internacionales del trabajo.

200. Con respecto al derecho de reunión, el citado testigo informó que el 1° de abril de 1990 se renovó, por 15 años consecutivos, la prohibición general de celebrar reuniones políticas en lugares públicos, impuesta por el artículo 46 de la Ley de seguridad interna. Otras disposiciones restringían el derecho a celebrar reuniones en lugares privados en las que pudiera exhortarse al boicot de la enseñanza o la inasistencia al trabajo. En virtud de la Ley de reuniones y manifestaciones, se prohíbe celebrar reuniones o manifestaciones en los edificios de los tribunales o sus proximidades.

* Informe especial del Director General concerniente a la aplicación de la declaración sobre la acción contra el apartheid en Sudáfrica y Namibia (Conferencia Internacional del Trabajo, 77a. sesión, 1990, pág. 39).

201. El testigo citado informó que a principios de 1990 algunos guardianes de cárcel de raza negra protestaron contra los actos de discriminación racial y malos tratos infligidos por los guardianes blancos a los presos negros, pero a raíz del incidente los guardianes negros fueron suspendidos de su cargo. Sólo algunos fueron reincorporados, y se llevaba a cabo una investigación para determinar si convenía mantenerlos en el servicio penitenciario. Además, desde el 30 de marzo de 1990, en virtud de la Ley de establecimientos penitenciarios, es necesario la autorización previa del Comisario de Prisiones para fundar o adherir a un sindicato. Ningún empleado de la administración penitenciaria está facultado a participar en actividades sindicales o pertenecer públicamente a un sindicato sin autorización previa.

B. Actividades sindicales

202. Con respecto a la persecución y ataques permanentes de que son objeto los sindicalistas, el representante de la CIOSL mencionó, entre otros, los siguientes incidentes.

203. A principios de agosto de 1990 fueron detenidos cuatro miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores de Vinos y Bebidas Alcohólicas y Obreros Afines, a la sazón en huelga. El Sindicato no pudo obtener informaciones sobre los cargos que se les imputaban. El testigo mencionó asimismo varios casos de detenciones durante el mes de julio de 1990, en virtud de los artículos 27 y 29 de la Ley de seguridad interna, y de cierre forzoso de fábricas.

204. El 24 de julio de 1990, tras una interrupción del trabajo, 404 miembros del Sindicato de Trabajadores Municipales, Estatales y Afines fueron detenidos en circunstancias en que se dirigían caminando a las oficinas de su Sindicato para asistir a una reunión. Se acusó a los detenidos de "representar un peligro para la circulación".

205. Puede consignarse en este informe que, al describir el cambio que se ha producido en las prácticas represivas del Estado, un representante de la Comisión de Derechos Humanos de Sudáfrica informó al Grupo Especial de Expertos, en su 791a. sesión que, para justificar la represión, se invocaban vagas leyes de tránsito y reglamentaciones municipales.

206. Cientos de miembros del Sindicato Sudafricano de Trabajadores del Comercio, Restaurantes y Actividades Afines fueron detenidos tras haber participado en piquetes de huelga durante los conflictos. Aunque la Ley modificatoria de la Ley sobre relaciones de trabajo de 1988 guarda silencio sobre esta cuestión, se invocó, para perseguir a estos miembros, oscuras reglamentaciones municipales que prohíben la publicidad sin autorización del Concejo Municipal.

207. Se ha denunciado que, durante una huelga declarada con motivo del conflicto entre el Sindicato Sudafricano de Trabajadores del Comercio, Restaurantes y Actividades Afines y la cadena de Southern Sun Holiday se contrataron a escolares blancos que recibieron sueldos tres veces más elevados que los trabajadores ordinarios.

208. El diario The Times del 3 de mayo de 1990 informó que el día anterior el Bharagwanath Hospital, único hospital de Soweto disponible para una población estimada en más de dos millones de personas, había paralizado su actividad debido a la huelga organizada por 1.500 miembros del personal no médico que exigían un "salario vital". Los pabellones de maternidad debieron cerrar, dejándose sin atención a mujeres a menos de una hora del parto, mientras que los servicios ortopédicos y de urgencias siguieron funcionando con gran dificultad.

209. Con respecto a la misión que llevó a cabo la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) junto con la Federación Internacional de los Trabajadores de las Plantaciones, Agrícolas y Similares (FITPAS), en mayo de 1990, el representante de la CIOSL informó al Grupo Especial de Expertos, en su 772a. sesión de que, pese a la dificultad que tuvo para entrevistarse con los trabajadores agrícolas, pudo averiguar que todos los peones rurales negros sudafricanos están muy mal remunerados y son víctimas de malos tratos. Se ha indicado que es especialmente alarmante la situación de los trabajadores migrantes. Se trata a los obreros como a animales y muchas veces se les infligen castigos corporales en presencia de sus hijos. Según las conclusiones de la misión, es imperativo que todos los obreros sudafricanos estén amparados por la legislación del trabajo y se ofrezca una protección básica a los peones agrícolas (así como al personal doméstico y a los empleados del sector público).

210. El mismo testigo señaló que el número de detenciones y encarcelamientos de sindicalistas había aumentado desde el 2 de febrero de 1990, y citó numerosos casos de sindicalistas perseguidos o detenidos en virtud de la Ley de seguridad interna. Por ejemplo, Sithembala Kale, Secretario General de la Asociación de Trabajadores de los Medios de Comunicación, fue detenido en marzo y abril de 1990, junto con Horatio Motwadi, Winston Mafudi y Fansi Ongawa.

C. Sanciones y desinversión

211. El International Herald Tribune de 20 de abril de 1990 informó de que, según el profesor Arthur Jay Klinghoffer, especialista en política del petróleo en la Universidad Rutgers, los principales abastecedores de petróleo crudo de Sudáfrica en el último decenio fueron Arabia Saudita, los Emiratos Arabes Unidos y Omán. Entre otros Estados árabes figuraban Qatar, Bahrein, Kuwait y, en menor medida, Egipto, Irán y la República Democrática Popular del Yemen. El Sr. Klinghoffer alegó que el 80% del petróleo importado por Sudáfrica procedía del Golfo.

212. Con arreglo a los testimonios recibidos por el Grupo Especial de Expertos, las opiniones coincidían en que deben seguirse aplicando sanciones contra Sudáfrica. Los testigos procedentes de Sudáfrica fueron especialmente categóricos a este respecto y afirmaron que la población negra de Sudáfrica no pediría el cese de las sanciones y de la desinversión, mientras siguieran intactos los fundamentos del apartheid, tales como la Ley de delimitación de zonas, la Ley de inscripción de la población y la Ley relativa a la propiedad de la tierra.

V. TRATO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

213. Según el International Herald Tribune, The Times y The Guardian del 20 de abril de 1990, 4 negros fueron muertos y otros varios heridos cuando la policía abrió fuego durante una manifestación en la barriada negra de Rammulotsi, próxima a Viljoenskroon en Orange Free State, y 20 jóvenes fueron heridos en el tiroteo de la policía contra la manifestación pacífica de repudio al apartheid.

214. Durante su visita a los Estados de primera línea, del 20 de agosto al 12 de septiembre de 1990, el Grupo de Trabajo ad hoc oyó las declaraciones de 64 testigos, de los cuales 12 eran adolescentes de menos de 18 años de edad. El Grupo oyó con gran consternación que todos los adolescentes sostenían que habían sido sometidos a torturas estando detenidos y habían huido del país porque incluso después de salir en libertad habían sido objeto de hostigamiento y de represión extraoficial.

215. En su 781a. sesión, el Grupo oyó la declaración del testigo más joven, un estudiante zulú de 12 años, de la región de Natal, actualmente en el exilio. Se refirió a la insatisfacción de los niños de la escuela a la que asistía debido a la falta de textos y de otros medios necesarios. El 20 de julio de 1989, según declaró, la policía se presentó en la escuela para dispersar a los alumnos que realizaban una manifestación pacífica de protesta y exigían mejoras. Cuando se negaron a regresar a sus aulas, la policía interceptó a algunos de ellos mientras esperaban transporte para volver a casa y se los llevó detenidos. Dos de los detenidos eran Bongani (13) y Chatrakumtat (14). Fueron conducido en un camión militar a la comisaría, de Seerswart, donde les vendaron los ojos con trapos húmedos y fueron brutalmente torturados. El testigo agregó que a principios de 1990 se supo que al parecer habían muerto en prisión al cabo de dos meses de detención.

216. El testigo informó al Grupo Especial que al día siguiente los estudiantes continuaron el boicoteo y la policía regresó a la escuela y nuevamente trató de dispersar a los presentes. Los alumnos resistieron y la policía abrió el fuego dando muerte a tres de ellos. Sus nombres eran Siphwe, Dumisay y Wiseman. Más tarde se cerró la escuela con la promesa de mejores instalaciones y educación gratuita. No obstante, cuando volvió a abrir a comienzos de 1990 no se había producido ninguna modificación. Nuevamente protestaron los alumnos y se llamó a la policía. Esta atacó a los estudiantes y detuvo a la mayoría. El testigo mencionó a Sandile Dlomo (13), que salió en libertad en febrero de 1990, y a Phumlane Mhlango (15), que fue detenido el 6 de marzo de 1990 y al parecer aún estaba detenido cuando el testigo salió de Sudáfrica.

217. Según las informaciones, las detenciones se siguieron produciendo durante todo el mes de febrero de 1990, y el propio testigo estuvo detenido durante dos semanas. En ese período fue agredido a escopetazos, puñetazos y puntapiés por no menos de seis policías. A pocos días de su puesta en libertad vigilantes del Inkatha atacaron con bombas incendiarias. Trató de reintegrarse a la escuela pero no fue admitido ni en la misma escuela ni en otras a las que postuló. El 13 de marzo de 1990 el testigo salió de Sudáfrica con la ayuda de su hermano.

218. En su 782a. sesión, el Grupo Especial de Expertos recibió la declaración de un testigo de 17 años de edad que describió los acontecimientos durante el estado de emergencia. El hostigamiento y las presiones policiales durante las horas escolares y las restricciones impuestas a la libertad de circulación bajo el estado de emergencia llevaron a los estudiantes a organizar manifestaciones y boicoteos a las clases. En una ocasión, en marzo de 1986, la policía abrió fuego indiscriminado contra los estudiantes, provocando gran cantidad de bajas. Muchas de las víctimas, incluso el testigo, fueron llevadas al hospital, donde fueron encadenadas a sus camas, bajo vigilancia permanente. Al cabo de tres meses, el testigo fue llevado a una comisaría y más tarde enjuiciado, declarado culpable y condenado a cinco años de prisión más un período de tres años de sentencia suspendida. El testigo tenía 13 años de edad en esa época. El testigo declaró que parte de ese tiempo estuvo encarcelado junto con reclusos adultos condenados por delitos. No recibió atención médica adecuada por sus heridas y no podía dormir a causa de una luz que permanecía encendida las 24 horas del día. El testigo cumplió parte de su condena de cinco años en Robben Island. En julio de 1989 salió de Sudáfrica por temor a tener que cumplir los otros tres años de sentencia suspendida si alguna vez se le acusaba de la comisión de algún otro delito. El Grupo Especial de Expertos tomó nota de la información proporcionada por los medios de comunicación social que figura en los párrafos siguientes.

219. En el New Nation del 26 de enero y en The Star de los días 6 y 22 de febrero de 1990 se informó de que Mbuyisela Nicholas Phiri, de 16 años de edad, del campamento de ocupantes sin título de Sonderwater, cerca de Khutsong, Carletonville, Transvaal occidental, murió en la comisaría de Welverdiend el 16 de enero de 1990, sólo unas horas después de su detención. Se informó asimismo de que tres personas habían declarado a abogados del bufete Valley, Waters & Mthembu que habían oído los gritos de Phiri cuando lo torturaban. Afirmaron que ellos también habían sido torturados mientras estuvieron detenidos y describieron las torturas a que fueron sometidos. Se informó que la madre de Phiri no reconoció a su hijo cuando se le pidió que lo identificara y encontró su rostro hinchado, con sangre en la boca. Se le había desnudado el hombro izquierdo.

220. El 9 de marzo de 1990 se informó en The Star de que el Sr. Thomas Tshabalala y el Sr. Pule Mac Mothupi, quienes declararon haber oído a Phiri cuando lo torturaban, fueron muertos a tiros el 4 de marzo de 1990. Aunque la policía afirmó que habían sido heridos de muerte en incidentes separados de disturbios, los abogados que citaban las declaraciones que les habían hecho los residentes de Carleton informaron de que no había habido ningún disturbio en el momento de los disparos.

221. El New Nation del 5 de febrero y el The Star del 6 de febrero de 1990 informaron de que, según la Srta. Linda Zama, abogada de Durban, Michael Zungu, miembro del Congreso Sudafricano de Juventudes (SAYCO), murió tras ser detenido y agredido brutalmente por la policía, el 29 de enero de 1990. La Srta. Zama afirmó que Zungu había ido a la escuela secundaria básica de Maghibonisane para reclamar su matrícula, pagada anteriormente. Después de intercambiar palabras con el director, que no creyó que Zungu contaba con la aprobación de su familia para reclamar el dinero, el director llamó a la policía. Zungu, que presuntamente estaba esposado y había sido

agredido, perdió el conocimiento cuando se lo llevaron en una furgoneta de la policía. Se informó también de que la Srta. Zama había dicho que cuando miembros de la familia de Zungu le llevaron comida más tarde ese mismo día, se les dijo que lo habían encontrado ahorcado con el cordón de sus zapatos.

222. The Star del 16 de marzo de 1990 decía que, según una nota de información de derechos humanos sobre los disturbios, entre numerosos detenidos se encontraba Vusi Masina, de 12 años de edad, de Transvaal oriental.

223. En el South del 26 de abril de 1990 se informó de que se había detenido por tres días a un muchacho de 15 años de edad en una celda de la policía, sin que se hubiera podido poner en contacto con su familia. Se afirmó que había sido agredido en la comisaría de Mmare. Se informó también de que un pariente suyo, que había venido a la comisaría para ver a otra persona, reconoció al muchacho y observó que estaba cubierto de sangre. La madre del muchacho comunicó que, cuando su hijo fue llevado ante los tribunales, después de tres días de detención, su rostro estaba hinchado y todavía cubierto de sangre.

224. Un artículo del New Nation del 27 de abril de 1990 informó de que entre las 200 personas detenidas en Bushbuckridge el 23 de abril de 1990 se incluían niños menores de diez años. Se informó asimismo de que la actuación de la policía era una operación de prevención de delitos, según lo dijo también la Comisión de Derechos Humanos.

225. The Star del 1° de mayo de 1990 informó de que el Sr. Mohamed Motala, abogado, calculó que había unos 50 niños en edad escolar entre las personas detenidas en abril de 1990, cuando volvían de un funeral celebrado en Schweizer-Reneke, Transvaal occidental. Se informó que los niños estaban detenidos en Klerksdorp. Entre ellos se encontraba Nicodemus Motsikare, alumno de la escuela secundaria Memebong.

226. En The Star del 19 de julio de 1990, se informó de que Eugene Mbulwane (15 años) había muerto en el hospital Leratong, el 13 de julio de 1990. Se informó asimismo de que un testigo, cuyo nombre se ocultó para protegerlo, había estado presente cuando torturaron y golpearon a Mbulwane hasta que perdió el conocimiento en la comisaría de Welverdiend, cerca de Carltonville. El testigo afirmó también que se encontraba entre las personas torturadas y golpeadas en ese momento. El New Nation del 20 de julio de 1990, informó de que Elias Letimele, detenido junto con Mbulwane, afirmó que el muchacho fallecido había estado por lo menos nueve horas sin recibir atención en el suelo de la celda de la comisaría de Khutsong, adonde se le había trasladado después de ser agredido brutalmente en la comisaría de Welverdiend. Se informó de que su ropa estaba rasgada y con manchas de sangre, y que tenía dificultades para respirar. Según se informaba, Letimele y otro joven ayudaron a llevar a Mbulwane a la oficina de recepción, de donde una ambulancia lo llevó al hospital.

227. En la 772a. sesión del Grupo Especial, el representante de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) declaró que, aunque era ilegal emplear a niños como trabajadores, se los contrataba al menos en una de las haciendas de propiedad de Anglo-American, según su administrador. El testigo se refirió además a casos de niños

trabajadores cautivos en haciendas que sólo recibían paga en especie. Al parecer se les proporcionaba una papilla de maíz tres veces al día y no se les prestaba ningún tipo de atención médica.

228. En un informe que abarca el mes de julio de 1990, la Junta Sudafricana Independiente de Investigaciones sobre Represión Extraoficial declaraba que un niño negro de 13 años de edad, Andries Nkala, fue muerto el 24 de julio de 1990 luego que dos niños blancos lo apedrearon desde la parte trasera de un "bakkie" (camión). Hay quienes vieron a los niños blancos apedrear a varios estudiantes negros que regresaban de la escuela en el distrito de Senekal. Además, el 26 de julio de 1990 un alumno de la escuela secundaria de Dr. Cingo en Maokeng, cerca de Kroonstad, fue muerto a tiros en el patio de la escuela por dos hombres blancos vestidos de caqui. Taylor Ntsuka (17) resultó muerto y su amigo Tota Malakoane (16) herido en un muslo y una mano cuando los hombres, según se informaba, dispararon sin advertencia desde un vehículo durante el recreo escolar. Los dos hombres de mediana edad conducían un minibús Toyota blanco. Se sostenía que la policía conocía la identidad de los hombres pero no había detenido a nadie.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A. Conclusiones

229. El sistema de apartheid en Sudáfrica ha evolucionado desde que el Presidente de Klerk hizo una declaración fundamental de política en febrero de 1990. El Gobierno ha adoptado ciertas medidas positivas intentando responder a las exigencias de la comunidad internacional de que se produzca un cambio en el sistema de apartheid y se creen condiciones adecuadas para un arreglo negociado.

230. Entre el 15 de febrero y el fin de noviembre de 1990 las actividades del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional se caracterizaron por tres sucesos importantes, mientras que varios acontecimientos notables afectaron la situación en Sudáfrica con respecto a los diversos mandatos conferidos al Grupo tanto por la Comisión de Derechos Humanos como por el Consejo Económico y Social.

Aspectos relacionados con las actividades del Grupo Especial de Expertos

231. El Grupo Especial de Expertos estuvo profundamente afligido por el fallecimiento de uno de sus miembros, el profesor Branimir Jankovic (Yugoslavia), en Belgrado, el 29 de septiembre de 1990. El Sr. Jankovic había sido miembro del Grupo desde su creación en 1967. Se enviaron telegramas de condolencia a su familia.

232. El Grupo Especial de Expertos también recibió una comunicación del Sr. Humberto Díaz Casanueva (Chile) en la que anunciaba su dimisión, por razones de salud, al necesitar un largo período de convalecencia después de una enfermedad. El Sr. Díaz Casanueva era Vicepresidente del Grupo.

233. El Grupo Especial de Expertos lamenta profundamente que no se hayan realizado sus esperanzas de colaboración más estrecha con el Comité Especial contra el Apartheid y con otros órganos y organizaciones que llevan a cabo actividades similares a la suya. El Grupo lamenta en particular que, debido a la falta de fondos, no haya podido tener la oportunidad de participar en conferencias o seminarios, conforme a las resoluciones pertinentes sobre su mandato.

Aspectos relacionados con los diversos mandatos del Grupo

234. A pesar de las numerosas declaraciones oficiales y la eliminación de algunas formas de expresión de la política y prácticas del apartheid en Sudáfrica, y aunque celebra el levantamiento de la prohibición de los partidos políticos y encomia las negociaciones que han tenido lugar entre el Gobierno de Sudáfrica y los representantes del ANC, que han conducido a las denominadas "Minuta de Groote Schuur" y "Minuta de Pretoria", el Grupo Especial de Expertos no deja de observar, como lo hace el propio Gobierno de Sudáfrica en la carta de su Ministro de Relaciones Exteriores al Secretario General de las Naciones Unidas, de 11 de septiembre de 1990, que los principales pilares del apartheid, es decir, la Ley de delimitación de zonas, las leyes relativas a la propiedad de la tierra y la Ley de inscripción de la población siguen vigentes

y considera necesario trabajar en pro de su pronta abrogación a fin de lograr el desmantelamiento del apartheid.

235. Aunque el Grupo Especial de Expertos considera que el levantamiento del estado de emergencia en la provincia de Natal es una medida positiva, nota que el estado de emergencia sigue en vigor en Bophuthatswana, parte integrante de la República de Sudáfrica. A fin de restablecer la paz y el orden público en esa región, apremia la necesidad de levantar el estado de emergencia inmediatamente, así como el toque de queda decretado en las barriadas negras de Tokoza, Vosloorus y Kathlehang, al sudesde de Johannesburgo, que rige desde el 6 de octubre de 1990, cuando se levantó el toque de queda en Soweto.

236. El Grupo ha recibido testimonios concordantes que indican que, como antes, la policía sudafricana sigue disponiendo de un poder considerable, que incluye la posibilidad de detener personas sin acusación y mantenerlas encarceladas durante largos períodos para interrogarlas.

237. El Grupo Especial de Expertos también oyó el testimonio de la esposa de un militante blanco del ANC, quien informó acerca de la detención de su marido, "Mac" Maharaj, que, con otros ex presos políticos, había regresado a Sudáfrica acogiéndose a la Ley de inmunidad de 1990, que garantizaba la inmunidad de procesamiento a ciertos antiguos activistas a fin de permitirles participar en las negociaciones de paz.

238. El Grupo Especial de Expertos señala, además, que, a pesar de lo que puede describirse como los acontecimientos positivos que se han producido, particularmente tras la decisión del ANC de suspender la lucha armada, se han cometido muchos actos de violencia, ya sea con la complicidad de la policía o con la participación de otros blancos o miembros de las fuerzas de seguridad, con objeto de imputarlos a choques entre miembros de las propias poblaciones negras. Asimismo, el Grupo fue informado por testigos de que la policía no sólo carecía de imparcialidad al intervenir en incidentes violentos, sino también que disparaba arbitrariamente durante manifestaciones pacíficas. Así pues, en muchos aspectos la situación sigue igual.

239. También se denunciaron homicidios durante el período examinado. El Grupo Especial de Expertos lamenta, sin embargo, que las investigaciones al respecto, y en particular la investigación para identificar a los asesinos del Sr. Anton Lubowski y del Sr. David Webster, no hayan alcanzado hasta el presente ningún resultado tangible. El Grupo observa que las conclusiones de la Comisión Harms, encargada de investigar la posible participación de miembros de la policía y fuerzas de seguridad en diversos homicidios, han sido criticadas severamente por la Junta Independiente de Investigaciones de la Represión Extraoficial, que considera en particular que la Comisión Harms no ha seguido todos los indicios que se le sugirieron y que por ende ha llegado a conclusiones sumamente discutibles o precipitadas.

240. También cabe observar que, pese a las llamadas reformas que se han introducido desde febrero de 1990, el artículo 29 de la Ley de Seguridad Interna, que autoriza la detención sin juicio, y el uso de la tortura y otras formas de malos tratos como medidas represivas, siguen en vigor. Como en

períodos anteriores, durante la detención o el período de detención previo al juicio se produjeron varias muertes.

241. Durante el período que se examina, el Grupo Especial de Expertos tuvo conocimiento con pesar de diversos homicidios cometidos supuestamente por funcionarios sudafricanos, en particular los revelados por la perturbadora confesión del capitán Dirk Coetzee ante la Comisión Harms. En consecuencia, sería sumamente útil que el Grupo Especial de Expertos actualizara su lista de los diversos casos graves de personas muertas a sangre fría o de asesinatos perpetrados. A este respecto, parece necesario averiguar cuáles son las opiniones de los Estados acerca del establecimiento de un tribunal penal internacional para juzgar a esas personas.

242. Aunque tomó nota y celebró con agrado el anuncio hecho en Pretoria el 9 de octubre de 1990, de que el Gobierno de Sudáfrica cesaría la persecución de las personas acusadas de haber cometido, con anterioridad a las 12.00 del 8 de octubre, actos clasificados de delitos políticos, el Grupo lamentó profundamente que se hubieran formulado cargos políticos contra el Sr. "Mac" Maharaj y varias otras personas que, en opinión del Grupo, habrían debido beneficiarse automáticamente de la inmunidad de procesamiento decretada por el Presidente de Sudáfrica a fin de permitir el retorno al país de los exilados que lo deseaban.

243. Durante el período que se examina el Grupo Especial de Expertos observó que, a pesar de la abrogación, el 15 de octubre de 1990, de la Ley de instalaciones de esparcimiento separadas, diversos consejos municipales en Sudáfrica habían procurado explotar las escapatorias legales para desalentar a la población negra e impedirle usar lugares y servicios públicos, por ejemplo, exigiendo el pago previo de un impuesto local a la propiedad, que pocos negros pueden pagar. Esto ha ocurrido, en particular, en el Transvaal, donde predominan los conservadores.

244. Como el Grupo indicó en sus informes precedentes, la aplicación de la Ley N° 26, sobre la revelación de financiación extranjera, que entró en vigor el 18 de abril de 1989, prosiguió durante el período. A consecuencia de ello, cuatro organizaciones han sido designadas como "organizaciones informadoras" que pueden ser explotadas o utilizadas por la policía u otras organizaciones oficiales.

245. Además de esa ley, el Grupo ha recibido información de que durante el mismo período dos organizaciones, el Sindicato Nacional de Estudiantes Sudafricanos (NUSAS) y el Frente Democrático Unido (UDF), fueron declaradas "organizaciones afectadas" con arreglo a la Ley de organizaciones afectadas y así no pueden recibir fondos del extranjero.

246. Pese a diversas declaraciones sobre la intención del Gobierno de Sudáfrica de introducir cambios superficiales, el Grupo Especial de Expertos observó que la situación en Sudáfrica seguía igual o era peor que antes, y que había contradicciones en la actitud del Gobierno.

247. Como ejemplo pueden citarse las consecuencias del proyecto de ley Mier sobre zonas rurales, aprobado el 13 de junio de 1990. Ese proyecto de ley faculta al Ministro de Vivienda y Gobierno Local a vender las tierras en la ciudad de Mier, habitada por 5.000 personas de origen mixto, que se supone tiene en fideicomiso en nombre de la comunidad. Así pues, la comunidad se ve amenazada de perder sus tierras cuando al mismo tiempo se sostiene que se está intentando reconocer los derechos de otros sectores de la población de Sudáfrica.

248. Además, si se ha de dar fe a las declaraciones oficiales, es probable que el Gobierno de Sudáfrica postergue hasta 1991 la legislación relativa a las leyes sobre la propiedad de la tierra de 1913 y 1936, que debería permitir a la población negra adquirir tierras agrícolas en todo el país. Sin embargo, la adquisición y, sobre todo, el trabajo de la tierra exigen fondos considerables que serían difíciles de reunir para la población negra, después de 40 años de segregación. En consecuencia, al menos en opinión de la población negra, esa reforma no constituiría un paso adelante si no se combina con otras medidas correctivas positivas que expresen el deseo sincero del Gobierno de poner fin, de una vez por todas, al anterior sistema de explotación.

249. El Grupo también fue informado por testigos de que, aunque se ha hecho más difícil para el Gobierno de Sudáfrica decidir traslados forzosos de la población, esa política aún sigue en vigor.

250. Se señaló especialmente al Grupo de Trabajo la situación de los trabajadores agrícolas durante ese período, que no están protegidos por ninguna legislación laboral en virtud de la Ley sobre conciliación industrial o Ley sobre empleo. En consecuencia, los trabajadores de esa categoría están a la merced de los empleadores, que determinan arbitrariamente sus salarios o deciden despedirlos sin tener que responder ante ninguna autoridad. Los trabajadores o sus parientes que tratan de resistir son objeto de actos de violencia o represalias. Los testigos también hablaron de las malas condiciones de los trabajadores agrícolas, que comprenden niños y adolescentes.

251. No obstante las declaraciones del Presidente F. W. de Klerk sobre la atenuación de las anteriores restricciones a la libertad de prensa, el Grupo Especial de expertos observó que la libertad de prensa y particularmente la protección de los periodistas no estuvieron salvaguardadas en manera alguna durante el período que se examina y que las leyes ordinarias, que actualmente son 100, crean de hecho muchos obstáculos y restringen considerablemente la libertad de expresión.

252. En relación con el derecho a la salud, los testigos declararon que aunque la segregación en la atención de la salud ha sido abolida, se estaban tomando medidas administrativas para asignar los hospitales mejor dotados a las zonas residenciales blancas, en virtud del sistema de "Asuntos propios". Como resultado de ello, en muchas partes de Sudáfrica no se registraron mejoras en la atención de la salud de los negros.

253. Con respecto a la situación de los trabajadores negros y el ejercicio de su derecho al trabajo y a la libertad de asociación, el Grupo fue informado por testigos de que, a pesar de la promesa del Gobierno de Sudáfrica de adoptar las normas de la Organización Internacional del Trabajo y la intención consiguiente de introducir cambios en el Parlamento, la Ley de enmienda de las relaciones laborales de 1988 no ha cambiado, por lo cual se siguen negando a los trabajadores negros los derechos de la persona, así como los derechos sindicales básicos.

254. Una de las consecuencias del mantenimiento de dicha ley es que se siguen imponiendo restricciones al derecho de huelga de los trabajadores negros sudafricanos y que éstos no gozan de protección alguna contra el despido o la disminución arbitraria de personal.

255. En relación con el derecho a la libertad de asociación, los testigos también revelaron que, el 1° de abril de 1990, la prohibición general de reuniones políticas con arreglo a la Ley de Seguridad Interna fue renovada por decimoquinto año consecutivo.

256. La situación de los sindicatos no cambió durante ese período, ya que los sindicalistas siguieron siendo objeto de hostigaciones de todo tipo y de arresto o detención en virtud de la Ley de Seguridad Interna.

257. Los testigos también reafirmaron la utilidad de las sanciones como uno de los medios para rendir al régimen de apartheid. Lo mismo se aplica a las desinversiones de las empresas extranjeras en Sudáfrica.

258. El Grupo oyó relaciones perturbadoras de adolescentes que declararon que habían sido sometidos a detención, tortura y otras formas de malos tratos y hostigamiento y que eran perseguidos si se atrevían a organizar boicoteos para protestar contra la discriminación en las escuelas y la calidad de la enseñanza impartida a los niños negros o contra la escasez de libros de texto o instalaciones escolares.

259. El Grupo también fue informado por testigos de la manera en que se utilizaba a niños como trabajadores agrícolas a pesar de la ley que prohíbe el trabajo de los niños y de que sus salarios a menudo se pagaban en especie.

260. Las pruebas abrumadoras presentadas ante el Grupo Especial de Expertos demuestran que, pese a las buenas intenciones del Presidente F. W. de Klerk, la injusticia, la falta de humanidad y la brutalidad siguen dominando la vida diaria de la mayoría del pueblo de Sudáfrica. Los órganos estatales no han podido y a veces no han querido tomar medidas suficientes para controlar la situación, socavando así el medio deseado para crear la confianza entre el Gobierno de la minoría blanca y la mayoría negra.

261. Las pruebas presentadas ante el Grupo Especial de Expertos demuestran que la violencia mortífera se basa en consideraciones ideológicas antes que tribales y que en ciertos casos ha sido instigada u organizada por elementos de derecha de Sudáfrica.

B. Recomendaciones

262. En vista de lo anteriormente expuesto, el Grupo Especial de Expertos recomienda que la Comisión de Derechos Humanos:

1. Renueve el mandato del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional, con su composición actual; e invite al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos a llenar las dos vacantes que existen en el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional.
2. Invite una vez más a todos los órganos u organizaciones que intervienen en la esfera de las actividades relacionadas con los diversos mandatos del Grupo Especial de Expertos, y particularmente al Comité Especial contra el Apartheid, a cooperar más estrechamente con el Grupo.
3. Autorice al Grupo Especial de Expertos a organizar, durante 1991 y 1992 y dentro de los recursos disponibles, conferencias, seminarios o cualquier otra clase de actividad para que se tenga un mayor conocimiento en la comunidad internacional, y particularmente entre los jóvenes, de las consecuencias del apartheid y de toda forma de discriminación basada en la raza.
4. Recorra a todos los medios posibles, incluidas las sanciones, y no disminuya ninguna forma de presión sobre el Gobierno de Sudáfrica mientras éste no haya desmantelado dicha política y todas las prácticas derivadas y, en particular, rechace pura y sencillamente toda legislación que la justifique y prohíba la aprobación de cualquier otra ley que preserve la discriminación teórica o de hecho de un grupo racial contra otros.
5. Invite al Gobierno de Sudáfrica a que levante inmediatamente el estado de emergencia en todo el territorio sudafricano, incluido Bophuthatswana.
6. Invite al Gobierno de Sudáfrica a que respete más escrupulosamente todos sus compromisos, con miras a restablecer la paz y la confianza y facilitar el advenimiento de una Sudáfrica nueva, unitaria, democrática y no racial; en particular, invite al Gobierno a que suspenda efectivamente los procedimientos judiciales contra los ex presos políticos y a que ponga en libertad inmediatamente a los que estén detenidos o encarcelados.
7. Invite al Gobierno de Sudáfrica a que esclarezca los asesinatos cometidos por razones llamadas de seguridad del Estado y a que castigue a los culpables. A este respecto, el Grupo debería estar autorizado a actualizar la lista que ha preparado en la materia e incluir en ella los nombres de todas las personas que hayan cometido asesinatos en circunstancias graves. Asimismo, se debería invitar a los Estados a que den a conocer su opinión sobre la conveniencia de establecer un tribunal penal internacional para juzgar a las personas presuntamente responsables de los mencionados asesinatos, teniendo presentes los progresos de la labor de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas sobre cuestiones similares.

8. Invite al Gobierno de Sudáfrica a que tome todas las medidas posibles para impedir la detención, la tortura y otras formas de malos tratos y hostigamiento de niños y jóvenes.
9. Recomiende que el Grupo Especial de Expertos siga de cerca la situación de los trabajadores agrícolas negros y los niños negros en general, particularmente de los que estén empleados en empresas agrícolas, y le presente un informe en su 47° período de sesiones.
10. Presente su informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo sexto período de sesiones, incluyendo la información disponible más reciente.
11. Pida al Gobierno de Sudáfrica que autorice al Grupo Especial de Expertos a visitar Sudáfrica para investigar la situación de los derechos humanos en el país, incluidas las condiciones de detención de las personas y las condiciones de vida de los presos, y realizar cualquier actividad comprendida en sus diversos mandatos, y a presentar un informe a la Comisión en su 47° período de sesiones.

Anexo I

DECLARACION FORMULADA AL TERMINO DE LAS CONVERSACIONES ENTRE
EL GOBIERNO DE SUDAFRICA Y EL CONGRESO NACIONAL AFRICANO DE
SUDAFRICA CELEBRADAS EN EL CABO DEL 2 AL 4 DE MAYO DE 1990

"La Minuta de Groote Schuur"

El Gobierno y el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (ANC) convienen en el compromiso común de resolver el actual clima de violencia e intimidación, procedan éstas de donde procedan, y en el compromiso de lograr la estabilidad y un proceso pacífico de negociaciones. Sobre la base de tal compromiso se acordó lo siguiente:

1. El establecimiento de un grupo de trabajo encargado de efectuar recomendaciones sobre la definición de los delitos políticos en la situación sudafricana; debatir, a este respecto, la cuestión de los plazos y presentar sugerencias sobre normas y mecanismos para llevar a cabo la liberación de los presos políticos y la concesión de inmunidad en materia de delitos políticos a las personas de dentro y de fuera de Sudáfrica. Se tendrá en cuenta a todas las personas que puedan resultar afectadas. El grupo de trabajo tomará en consideración las experiencias de Namibia y de otros lugares. El grupo de trabajo se esforzará por concluir su labor antes del 21 de mayo de 1990. Queda entendido que el Gobierno sudafricano, a su discreción, podrá celebrar consultas con otros partidos y movimientos políticos y otros órganos pertinentes. Las actuaciones del grupo de trabajo tendrán carácter confidencial. Mientras tanto, serán objeto de atención inmediata los delitos siguientes:
 - a) la salida del país sin estar en posesión de un documento de viaje válido;
 - b) todos los delitos que guarden relación con la mera pertenencia a organizaciones anteriormente prohibidas.
2. Además de las disposiciones mencionadas en el párrafo 1, se estudiará con carácter urgente la inmunidad temporal respecto del procesamiento por delitos políticos cometidos con anterioridad al día de hoy en el caso de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y otros miembros determinados del ANC que se hallan fuera del país, a fin de que puedan regresar y contribuir a la puesta en marcha y dirección de actividades políticas, ayudar a poner fin a la violencia y participar en negociaciones políticas pacíficas.
3. El Gobierno se compromete a examinar la legislación existente en materia de seguridad para ajustarla a la nueva situación dinámica que se está creando en Sudáfrica a fin de asegurar el desarrollo normal y libre de las actividades políticas.

4. El Gobierno reitera su compromiso de seguir esforzándose por proceder al levantamiento del estado de emergencia. A este respecto, el ANC se esforzará por cumplir los objetivos que figuran en el preámbulo.
5. Se establecerán cauces de comunicación eficientes entre el Gobierno y el ANC a fin de reprimir la violencia y la intimidación, vengan de donde vengan.

El Gobierno y el ANC convienen en que los objetivos que figuran en la presente minuta deben alcanzarse lo antes posible.

Anexo II

ACUERDO ALCANZADO POR EL GOBIERNO DE SUDAFRICA Y EL CONGRESO NACIONAL
AFRICANO DE SUDAFRICA AL TERMINO DE LAS CONVERSACIONES CELEBRADAS EN
PRETORIA EL 6 DE AGOSTO DE 1990

"La Minuta de Pretoria"

El Gobierno y el Congreso Nacional Africano de Sudáfrica (ANC) han celebrado conversaciones en la Presidencia, en Pretoria, el día de hoy, 6 de agosto de 1990.

1. El Gobierno y el ANC se han comprometido a cumplir lo señalado en la Minuta de Groote Schuur.
2. El informe final del grupo de trabajo sobre los delitos políticos, fechado el 21 de mayo de 1990, fue aceptado con sus enmiendas por ambas partes. Las directrices que habrán de formularse de acuerdo con los términos del informe se aplicarán de manera escalonada. El informe prevé la formulación de directrices que se aplicarán en el caso de los miembros de todas las organizaciones, grupos o instituciones, gubernamentales o de otro tipo, que cometieron delitos por creer que así servían una causa determinada o bien se oponían a ella. Los reunidos han encargado al grupo de trabajo que prepare un plan para la puesta en libertad de los presos relacionados con el ANC y para la concesión de indemnidad de procesamiento a personas de manera escalonada, y que informe al respecto antes de fines de agosto de 1990. A la espera de esto, se ha llegado a un acuerdo sobre el establecimiento de las fechas siguientes:
 - El órgano u órganos a que se alude en el párrafo 8.2 del informe del grupo de trabajo.
 - La puesta en libertad adicional de presos que pueda absorberse administrativamente comenzará el 1° de septiembre de 1990.
 - Las indemnidades de procesamiento que puedan aplicarse a categorías de personas y no con carácter individual comenzarán a concederse a partir del 1° de octubre de 1990. Este proceso deberá concluir a fines de 1990 a más tardar.
 - En todos los casos en que el órgano u órganos que habrán de constituirse de acuerdo con el párrafo 8.2 del informe del grupo de trabajo tengan que ocuparse de casos con carácter individual, el proceso se acelerará tanto como sea posible. Se espera que este proceso concluya en el plazo de seis meses, pero la fecha tope máxima que se prevé para la conclusión de toda esta tarea según los términos del informe del grupo de trabajo no habrá de extenderse más allá del 30 de abril de 1991.

Este programa se aplicará tomando como base el informe del grupo de trabajo.

3. A fin de avanzar lo más rápidamente posible hacia un arreglo político pacífico negociado, y en el marco de los acuerdos alcanzados, el ANC anunció que a partir de ese momento suspendía todas las acciones armadas con efecto inmediato. En consecuencia, no se producirán nuevas acciones armadas y actividades conexas por parte del ANC y de su ala militar, Umkhonto We Sizwe. Se convino en que se establecería un grupo de trabajo encargado de resolver todas las cuestiones que quedaran pendientes como consecuencia de esta decisión, el cual presentaría su informe el 15 de septiembre de 1990. Ambas partes se comprometieron una vez más a hacer cuanto esté a su alcance para conseguir una solución pacífica lo más rápidamente posible.
4. Ambas delegaciones se mostraron profundamente preocupadas por el nivel general de violencia, intimidación y agitación imperante en el país, en particular en Natal. Convinieron en que, en el marco de la búsqueda común de la paz y la estabilidad, resultaba vital que entre todos los sectores de la población sudafricana aumentara la comprensión de que los problemas pueden y deben resolverse mediante negociaciones. Ambas partes se comprometieron a adoptar disposiciones y medidas destinadas a fomentar y acelerar la normalización y la estabilización de la situación de acuerdo con el espíritu de confianza mutua existente entre los dirigentes interesados.
5. Debidamente conscientes de los intereses, la función y la participación de otros partidos, las delegaciones consideran necesario que se desarrollen cuantos mecanismos de comunicación adicionales se precisen en el plano local, regional y nacional. Esto permitirá que los motivos de queja del público se planteen de manera pacífica y oportuna, evitando los conflictos.
6. El Gobierno se ha comprometido a estudiar el levantamiento del estado de emergencia en Natal lo antes posible a la luz de las consecuencias positivas que deberían derivarse del presente acuerdo.
7. En vista de las circunstancias nuevas que van surgiendo, se procederá a una revisión constante de la legislación en materia de seguridad. El Gobierno estudiará de manera inmediata la derogación de todas las disposiciones de la Ley de Seguridad Interna que:
 - a) se refieren al comunismo y su fomento;
 - b) prevén el establecimiento de una lista refundida;
 - c) prevén la prohibición de la publicación de declaraciones o escritos de determinadas personas;
 - d) establecen el depósito de una fianza previa a la inscripción de un periódico en el registro correspondiente.

El Gobierno seguirá analizando la legislación en materia de seguridad y su aplicación a fin de asegurar la libre actividad política y con miras a someter enmiendas legislativas al próximo período de sesiones del Parlamento. El Ministro de Justicia emitirá una declaración a este respecto en la que, entre otras cosas, solicitará observaciones y propuestas.

8. Estamos convencidos de que lo que hoy hemos acordado puede convertirse en un hito decisivo en la senda de la verdadera paz y prosperidad de nuestro país. Al hacerlo no pretendemos ser las únicas partes interesadas en el proceso de conformar la nueva Sudáfrica. Sabemos que hay otras partes dispuestas a progresar pacíficamente. A partir de ahora, todos podemos marchar juntos por esa senda mediante las consultas y la cooperación mutuas. Exhortamos a todos los que aún no hayan manifestado su voluntad de participar en las negociaciones pacíficas a que lo hagan ahora.
9. Con este telón de fondo, queda abierta la senda para avanzar hacia las negociaciones sobre una nueva constitución. Se celebrarán conversaciones exploratorias a este respecto antes de la próxima reunión, que tendrá lugar pronto.

Anexo III

AVISO N° 12489 DEL GOVERNMENT GAZETTE (BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO),
DE FECHA 19 DE MAYO DE 1990

De conformidad con un Aviso de Inmunidad Temporal (N° 1139) del Presidente en funciones de la República de Sudáfrica, y en virtud de la Ley de indemnidad de procesamiento de 1990 (Ley N° 35 de 1990), se concedió la inmunidad a las siguientes personas, cuyos nombres figuran en la lista adjunta a la Ley:

CRONIN, Jeremy
HANI, Chris
JORDAN, Pailo
MABIZELA, Stanley
MAHARAJ, Mac
MAKGOCHI, Henry
MARCUS, Gill
MELI, Francis
MODISE, Joe
MOLEFE, Jacqueline
MONGALO, Anthony
NHLANHLA, Joe
NKOBI, Thomas Titus
PAHAD, Aziz
SELEBI, Jackie
SHOPE, Gertrude
SLOVO, Joe
TAMBO, Oliver Reginald
TSHWETE, Steve

DLAMINI, Stephen
JELE, Joe
KASRILS, Ronnie
MADUNA, Penuell
MAKANA, Simon
MANCI, Robert
MBEKI, Thabo
MFENYANE, Sindiso
MOKWENA, Timothy
MOMPATI, Ruth
NETSHITENDZHE, Joel
NKADIMENG, John
NZO, Alfred
PILISO, Mzwai
SEPTEMBER, Reginald
SIGXASHE, Sizakhele
STUART, James
TLOOME, Dan
ZUMA, Jacob

Nota: Este documento se publica en afrikaans e inglés.

Anexo IV

REPUBLICA DE SUDAFRICA

GOVERNMENT GAZETTE

(Boletín Oficial del Gobierno)

Boletín de Reglamentación

N° 4584

Vol. 305

Pretoria, 7 de noviembre de 1990

N° 12834

AVISO DEL GOBIERNO

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

N° R. 2625

7 de noviembre de 1990

- A. DIRECTRICES PARA DEFINIR LOS DELITOS POLITICOS EN SUDAFRICA
- B. PROCESO PARA LA CONCESION DEL PERDON Y LA INDEMNIDAD DE PROCESAMIENTO
- C. INMUNIDAD TEMPORAL
- D. INGRESO EN LA REPUBLICA

LA INFORMACION RELATIVA A LAS CUESTIONES MENCIONADAS SUPRA SE PUBLICA A CONTINUACION A TITULO DE AVISO GENERAL

A. Directrices para definir los delitos políticos en Sudáfrica

Introducción

1.1. En la Minuta de Groote Schuur el Gobierno y el Congreso Nacional Africano convinieron en establecer un grupo de trabajo encargado de efectuar recomendaciones sobre la definición de los delitos políticos en la situación sudafricana; examinar, a este respecto, la cuestión de los plazos; y presentar sugerencias sobre normas y mecanismos para llevar a cabo la puesta en libertad de los presos políticos y la concesión de inmunidad en materia de delitos políticos a las personas de dentro y fuera de Sudáfrica. No existe ninguna definición generalmente aceptada de "delito político" o "preso político" en el derecho internacional. Sin embargo, se acepta generalmente que los principios elaborados en la esfera del derecho de extradición se prestan para distinguir entre "delitos políticos" y "delitos comunes". El derecho y la práctica de los Estados indican que existe actualmente un nivel considerable de consenso tanto cuanto a los tipos de delitos que en principio pueden clasificarse como políticos como cuanto al tipo de factores que deben tenerse en cuenta al decidir si un delito es "político" o no.

1.2. El informe definitivo del Grupo de Trabajo fue aceptado por ambas partes, como se refleja en la Minuta de Pretoria, y prevé, entre otras cosas, que:

"El Grupo de Trabajo aprueba los principios y factores establecidos en el párrafo 6.5.2 y acepta que éstos sean la base de las directrices para hacer frente a la situación sudafricana al considerar la concesión de perdón o indemnidad de procesamiento respecto de los delitos políticos...

Como se señala en la Minuta de Groote Schuur, se entiende que el Gobierno, a su discreción, podrá celebrar consultas con otros partidos y movimientos políticos y otros órganos pertinentes con respecto a la concesión de perdón o indemnidad de procesamiento respecto de los delitos que les atañen. Para ello podrá formular libremente sus propias directrices, que aplicará en sus tratos con los miembros de las organizaciones, agrupaciones o instituciones, gubernamentales o de otra índole, que hayan delinquido por creer que así servían a una causa determinada o bien se oponían a ella."

1.3. Al formular estas directrices el Gobierno ha tenido en cuenta que en la situación sudafricana existe una variedad de instituciones y organizaciones y agrupaciones políticas que abarcan todo el espectro político. En interés del proceso de reconciliación el Gobierno estima apropiado que todas las personas que hayan cometido delitos políticos en la situación sudafricana, sean cuales fueran sus afiliaciones, deben ser tenidas en cuenta para la concesión de perdón o indemnidad de procesamiento. Por lo tanto, estas directrices se aplicarán respecto de, entre otros, los miembros de diversas organizaciones, agrupaciones o instituciones, gubernamentales o de otra índole, que hayan cometido delitos políticos por creer que así servían a una causa determinada o bien se oponían a ella.

2.1. El Gobierno reconoce que las siguientes clases de personas, dentro o fuera de Sudáfrica, deben ser tomadas en cuenta con respecto a la concesión de perdón, indemnidad de procesamiento o la puesta en libertad por delitos políticos:

- a) las personas ya sentenciadas, incluso aquellas que estén cumpliendo una pena, las personas sometidas a una condena condicional, las personas que esperan la ejecución de una sentencia o cuyo caso esté en trámite de apelación o revisión;
- b) las personas susceptibles de procesamiento, o cuyo juicio esté pendiente o en curso;
- c) las personas detenidas.

2.2. La facultad de perdonar está investida en el Presidente del Estado en virtud del artículo 6 de la Ley de la Constitución de la República de Sudáfrica de 1983 (Ley N° 110 de 1983) y el artículo 69 de la Ley de Prisiones de 1959 (Ley N° 8 de 1959), y se aplicará a las personas ya sentenciadas, es decir, a las de la clase a) supra: con la salvedad de que toda persona

condenada a muerte cuya sentencia haya sido conmutada a un período de prisión de conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 110 de 1983, no tendrá automáticamente derecho, en virtud de estas directrices, a que se siga examinando su caso de conformidad con el artículo 69 de la Ley N° 8 de 1959.

2.3. Se precisa de facultades especiales para conceder la indemnidad de procesamiento respecto de las personas a que se hace referencia en la clase b) supra. Las facultades pertinentes se estipulan en el artículo 2 de la Ley de indemnidad de procesamiento de 1990. En el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Penal de 1977 se prevé la suspensión de un proceso y, por lo tanto, también puede aplicarse. La facultad para excarcelar a las personas a que se hace referencia en la clase c) supra se prevé en la legislación sobre la seguridad.

2.4. Los procedimientos contenidos en el presente documento se refieren únicamente a los delitos políticos y no entrañan de modo alguno ninguna limitación al ejercicio general de las facultades mencionadas en los párrafos 2.2 y 2.3.

Directrices

3.1. Con arreglo a lo anterior, se adoptó un conjunto de directrices aplicables a todas las organizaciones, agrupaciones e instituciones gubernamentales o de otra índole, y a los particulares.

3.2. Teniendo en cuenta estas directrices, al hacer una recomendación para la concesión de perdón o de indemnidad de procesamiento, según proceda, deberán tenerse en cuenta los factores siguientes, según se apliquen a cada caso particular:

- i) el motivo que tuvo el delincuente, es decir, si el delito se cometió por motivos políticos (por ejemplo, para fomentar o combatir los objetivos de una organización, institución u órgano políticos) o por motivos personales;
- ii) el contexto en que se cometió el delito; en particular, si se cometió durante un alzamiento o disturbio políticos, como parte de ellos, o en reacción a ellos;
- iii) el carácter del objetivo político (por ejemplo, para imponer un cambio de política, o para derrocar o destruir al adversario político);
- iv) el carácter jurídico y objetivo del delito, incluida su gravedad;
- v) el objeto u objetivo del delito (por ejemplo, si se cometió contra el adversario político y sus bienes, o si estuvo dirigido principalmente contra particulares o bienes privados; o si se cometió suponiendo que se estaba sirviendo a una causa particular, gubernamental o de otra índole);

- vi) la relación entre el delito y el objetivo político perseguido, por ejemplo, el carácter más o menos directo o estrecho de la relación, o la proporcionalidad entre el delito y el objetivo perseguido;
- vii) el hecho de que se haya cometido el acto en cumplimiento de una orden o con la aprobación de la organización, la institución o el órgano de que se trate.

B. Proceso para la concesión del perdón o la indemnidad de procesamiento

Plazos

4.1. La concesión del perdón o la indemnidad de procesamiento de conformidad con las directrices mencionadas supra se considerará solamente respecto de los delitos políticos cometidos hasta las 12.00 horas del 8 de octubre de 1990.

4.2. En el párrafo 3 de la Minuta de Pretoria el ANC, a fin de avanzar lo más rápidamente posible hacia un arreglo político pacífico negociado, decidió, en el marco de los acuerdos alcanzados, suspender todas las acciones armadas y actividades conexas con efecto inmediato. Por lo tanto, la velocidad con que se avance en relación con el párrafo 3 de la Minuta de Pretoria evidentemente determinará los plazos en que podrá concederse la indemnidad de procesamiento o en que podrá ponerse en libertad a los presos. Los casos más difíciles y en especial los delitos que entrañan elementos de violencia o actos preparatorios a la violencia sólo se considerarán cuando sea patente que se están cumpliendo los principios y propósitos de las Minutas de Groote Schuur y de Pretoria, o en la medida en que otras organizaciones o particulares se comprometan respecto de las soluciones y de un desarrollo pacíficos.

Mecanismo

Organos de consulta

5.1. La concesión del perdón o de la indemnidad de procesamiento respecto de determinado delito o de una categoría de delitos es una función gubernamental del poder ejecutivo. Se prevé la inclusión de órganos de consulta en el mecanismo para brindar al poder ejecutivo, en su caso, un asesoramiento juicioso, y para que conste que se tienen en cuenta los intereses de todas las partes lo más objetivamente posible.

5.2. Se constituirán ahora uno o varios órganos de conformidad con el reglamento establecido en el artículo 3 de la Ley de indemnidad de procesamiento de 1990. Cada uno de estos órganos incluirá a un convocador con nombramientos especiales de grupos interesados cuando se trate de determinados delitos (o categorías de delitos).

Categorías de personas

6.1. Se concederá ahora la indemnidad de procesamiento incondicional a las siguientes categorías de personas:

- a) Personas que hayan salido de Sudáfrica sin estar en posesión de un documento de viaje válido. Esta indemnidad se concederá sobre una base individual, o por listas de nombres.
- b) Personas que hayan salido de Sudáfrica por un lugar distinto de alguno de los puertos a que se hace referencia en el párrafo b) del artículo 2 de la Ley de Reglamentación de las Salidas de la Unión de 1955 (Ley N° 34 de 1955).

6.2. Las personas interesadas podrán hacer recomendaciones relativas a la determinación de otras categorías, y éstas serán consideradas por el ejecutivo de conformidad con las directrices a que se hace referencia en el párrafo 3 supra. Podrá recurrirse al órgano o a los órganos de consulta con miras a obtener su asesoramiento respecto de las distintas categorías de delitos.

6.3. De haber alguna duda en un caso particular respecto de si cierta categoría de acontecimientos o un acontecimiento particular publicados en el Gazette (Boletín Oficial del Gobierno) atañen a determinada persona, se recomienda que esa persona solicite la indemnidad de procesamiento a título particular, como se sugiere a continuación.

Particulares

7.1. Para facilitar y expeditar las solicitudes de indemnidad de procesamiento a título particular, todas las solicitudes deberán dirigirse a: Office for Indemnity, Immunity and Release, Private Bag X655, Pretoria, 0001 (Tel. 323-9302; Fax N° 21-1922).

7.2. El formulario de solicitud que deben usar las personas que deseen solicitar la indemnidad de procesamiento puede obtenerse en la dirección mencionada supra. El anexo A contiene un ejemplar del formulario, y pueden obtenerse más copias del mismo en la oficina a que se hace referencia en el párrafo 7.1 supra.

7.3. Si el solicitante es miembro de una organización, debe encauzar su solicitud por conducto de esa organización. La organización también deberá hacer una recomendación.

7.4. El Departamento de Justicia tramitará las solicitudes al Presidente del Estado.

7.5. Si el Presidente del Estado rechaza una solicitud de indemnidad de procesamiento, el solicitante tendrá derecho a pedir que su solicitud sea remitida al órgano de consulta para que éste asesore al Presidente del Estado al respecto. El órgano de consulta investigará entonces el asunto y lo volverá a remitir al Presidente del Estado acompañado de su recomendación.

Juicios penales

8.1. El proceso establecido en estas directrices no excluye la posibilidad de que un procurador general, en su caso, siga entendiendo en el proceso. El Presidente del Estado podrá ejercer las facultades a que se hace referencia en los párrafos 2.2 ó 2.3 supra al terminar el juicio, durante las

actuaciones judiciales o al concluir éstas. Los aplazamientos y la concesión de libertad bajo fianza pertenecen íntegramente al fuero de los procuradores generales y de los tribunales.

8.2. Cuando la policía ya haya investigado una causa contra una persona que solicita la indemnidad de procesamiento y esté aún pendiente la decisión del Procurador General de incoar un proceso o no, también se remitirán al Presidente del Estado la decisión y la observación del Procurador General. Cuando el Procurador General ya haya decidido procesar a la persona de que se trate, pero aún no se ha incoado el proceso contra esa persona, o cuando se haya incoado el proceso, pero éste no ha concluido aún, también deberá remitirse al Presidente del Estado la observación del Procurador General. A este respecto cabe también señalar el párrafo 4.1 del presente documento.

Puesta en libertad de presos sentenciados

9. En el anexo A se prevé también la presentación de una solicitud para la puesta en libertad de las personas sentenciadas que deseen solicitarla. Estas solicitudes deben dirigirse también a la anteriormente mencionada Office for Indemnity, Immunity and Release. A este respecto se aplican mutatis mutandis los párrafos 7.3 a 7.5.

C. Inmunidad temporal

10. Sin embargo, es posible que las personas que por ahora no solicitan la indemnidad de procesamiento deseen ingresar temporalmente en la República con miras a promover soluciones constitucionales pacíficas en Sudáfrica. Para facilitar y expeditar sus solicitudes de inmunidad temporal se les aconseja utilizar el formulario de solicitud contenido en el anexo B. Este formulario se publicará en el Gazette (Boletín Oficial del Estado) y pueden obtenerse copias del mismo en la Office for Indemnity, Immunity and Release, Private Bag X655, Pretoria, 0001.

D. Ingreso en la República

11. Aparte de lo señalado supra, todas las personas que se encuentren en el extranjero deberán satisfacer además los requisitos de ciudadanía y de derecho de estancia en la República antes de permitirse su ingreso en la República. Deberá consultarse con el Departamento del Interior a este respecto antes del viaje de la persona interesada a la República. Las personas que deseen regresar a la República deberán, a su llegada, estar ya en posesión de los documentos de ciudadanía o cualesquiera otros documentos que fuesen necesarios, o deberán volver a solicitarlos de antemano de no estar en posesión de ellos. El Departamento del Interior anunciará las directrices relativas al procedimiento que ha de seguirse respecto de las personas que deseen regresar a la República.

Nota: Este documento se publica en afrikaans e inglés.